

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

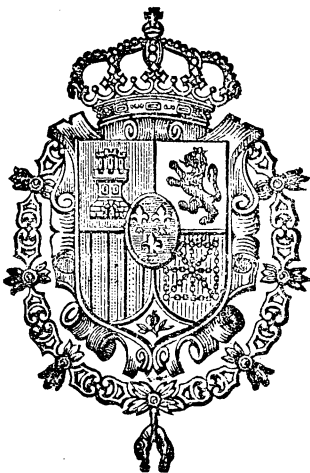
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posestiones de África.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 Idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 Idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 Idem.....	el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 3 á 5.

FONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de dicha capital.

**Ministerio de Marina:**

Real decreto autorizando al Ministro de este departamento para que, sin las formalidades de subasta, adquiera la nueva tubería que necesita el guardacostas *Numancia*.

**Ministerio de Fomento:**

Reales decretos de personal.  
Otro modificando el art. 112 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.  
Otro declarando oficialmente constituida la Cámara Agrícola de Motril (Granada).  
Otro aprobatorio del proyecto reformado del pantano de Alfonso XIII.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales órdenes de personal de Registradores de la propiedad.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden referente á la provisión por concurso de varias plazas de Directores Médicos, vacantes en las Estaciones sanitarias que se expresan.  
Otra disponiendo se publique en la GACETA, con carácter provisional, el escalafón del Cuerpo de Vigilancia.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden aprobatoria del adjunto Reglamento por el que ha de regirse la Junta Central de primera enseñanza.  
Otra (reproducida) disponiendo se anuncien á oposición entre Maestras de primera enseñanza Normal ó Superior cinco plazas de Profesoras numerarias, vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gober-

nador civil de Guipúzcoa á causa del choque de un tren con una máquina en la estación de San Sebastián.  
Otra elevando á 50.000 pesetas el crédito asignado á la provincia de Segovia para construcción de caminos vecinales, y reduciendo á 25.000 pesetas el crédito destinado á «Gastos de estudios en las provincias que tienen contratos».

**Administración central:**

**MARINA.**—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.  
**GOBERNACIÓN.**—*Subsecretaría.*—Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

**HACIENDA.**—*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Llamamiento de pago y entrega de los valores que se expresan.

Subastas de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Disponiendo se verifique el día 30 del corriente la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en este mes.

**GOBERNACIÓN.**—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Subsecretaría.*—Subastas de las obras de reparación y reforma en la Facultad de Medicina de Granada y de reforma en la casa del Archivo de Simancas (Valladolid).

*Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Metalisteria de la Escuela de Artes e Industrias de Sevilla.*—Anunciando hallarse expuestos al público en el Museo de Arqueológico los trabajos de los opositores á dicha plaza.

*Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.*—Anunciando haber sido admitida la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesora auxiliar ha presentado D. Rafael Torromé, y nombrando para sustituirle á D. Nicolás Escudero.

**FOMENTO.**—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Barcelona.*—Subasta para la

adquisición de 103 caballos con destino al escuadrón que ha de organizarse en el Cuerpo de Seguridad de esta capital.

*Gobierno civil de la provincia de Huesca.*—Anulando el anuncio de subasta de copios de piedra para conservación de carreteras, publicado en la GACETA de 4 del corriente.

*Diputación provincial de Cádiz.*—Segunda subasta para el suministro de víveres á los establecimientos de Beneficencia de Jerez de la Frontera.

*Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.*—Señalando el día 21 de Abril próximo para celebrar la subasta de las obras de reparación en el Almacén núm. 7 del muelle de San Fernando.

**Administración municipal:**

*Alcaldía constitucional de Avilés.*—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de este Ayuntamiento.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados eclesiásticos, de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**

Banco de España.—Sociedad de Electricidad de Chamberí.—Sociedad Fábrica de Mieres.—Azucarera de Madrid (S. A.).—La Flecha.—Línea de Vaporos Serra.—La Estrella.—La Reformadora Granadina.—El Horcajo.—Madrid-Automóvil N. A. G.—San Julián.—Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima de abastecimiento de Aguas potables de Jerez de la Frontera.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

*Observatorio de Madrid.*—Observaciones meteorológicas.

*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

**Parte no oficial.**

Anuncios, santoral y espectáculos.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de la capital de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en sesión de 24 de Noviembre de 1876 acordó el Ayuntamiento de Lérida embalsosar desde luego parte de la calle Mayor de la expresada ciudad, ó sea, por entonces, el trozo que se indicaba, obligando al propio tiempo á los dueños de los lagares enclavados en dicho trozo de calle á quitar de las aceras las entradas de los mismos:

Que en 8 de Agosto de 1906 acordó la propia Corporación municipal aprobar un dictamen de su Comisión de Fomento, en el que ésta afirmaba que con toda urgencia procedía construir las aceras de los lados de los Pórticos y las que conducían al Matadero y á la estación, é igualmente era urgente el cambio de pavimento de la acera de la plaza de la Constitución y Pórticos altos, debiendo tenerse en cuenta, por lo que afectaba á estos últimos Pórticos, que su rasante había de ser la misma que tenía la plaza de la Pachería, hasta cuyo nivel se rebajaría su pavimento:  
Que en sesión de 22 de Agosto del mismo año pre-

guntó el Alcalde al Consistorio si al ejecutar la obra de reforma de los Pórticos altos debían desaparecer los trujales que se encontraban bajo el suelo; y después de discusión, en que el Alcalde manifestó, entre otros particulares, que de lo que se trataba era de la desaparición de las aberturas, pues los trujales podían respetarse, siempre que quedasen debajo de la nueva rasante, el Ayuntamiento acordó de conformidad con lo expuesto por la Alcaldía:

Que en sesión de 19 de Septiembre del año expresado, la Presidencia participó á la Corporación que, dando cumplimiento á lo acordado por la misma, había precedido al arreglo de la acera contigua á los Pórticos bajos, lo que sometía á su consideración; y el Ayuntamiento aprobó una proposición, por la que en sus dos primeras partes se declaraba que había visto con satisfacción que por la Alcaldía se hubiese precedido á la realización de las obras para la construcción de las aceras de la plaza de la Pachería, y que la forma en que dichas obras se realizaban estaba conforme al espíritu de la proposición presentada por la Comisión de Fomento, aprobada en la sesión del día 8 de Agosto anterior, y con la aclaración que á instancia de la Alcaldía se dió á dicha proposición en la sesión de 22 del mismo mes de Agosto:

Que D. Jaime Lloréns, como representante legal de su mujer Doña Celoma Roca, acudió al Gobernador de la provincia manifestando, entre otros particulares, según de la resolución de su recurso aparece, que por orden del Alcalde, á pretexto de reforma de las aceras de la plaza de la Pachería, en el espacio comprendido entre ambos Pórticos, fueron destruidas las bocas de dos lagares propios de dicha señora, que las sacaban al lado derecho de las Casas Consistoriales desde tiempo inmemorial; que esto se hizo en 17 de Septiembre; que el 19 del mismo mes dió cuenta el Alcalde á la Corporación municipal de lo hecho, obteniendo la aprobación del Consistorio, y que contra este acuerdo reclamaba, en virtud del art. 171 de la ley Municipal, sin perjuicio de

accionar también oportunamente contra el Alcalde ante los Tribunales:

Que de conformidad con la Comisión provincial, [el Gobernador de Lérida revocó la providencia del Alcalde y acuerdo del Ayuntamiento, apelados en lo referente á la obstrucción é inutilización de las bocas de los dos lagares de Doña Coloma Roca, que habrían de reponerse á su anterior estado ó expropiarles mediante la oportuna indemnización, á no convenirse entre las partes modo de avenencia:

Que antes de que la mencionada resolución fuese notificada al recurrente, el Procurador D. Rafael Fábrega, en nombre de los consortes D. Jaime Lloréns y Doña Coloma Roca, presentó en el Juzgado de primera instancia de Lérida demanda civil ordinaria contra D. Antonio Abadal y Grau, ex Alcalde de la mencionada ciudad, aduciendo hechos que, en lo pertinente á la resolución de este conflicto, son: que Doña Coloma Roca es heredera, juntamente con un hermano de su padre, D. Ramón Roca y Nimbó; que entre los bienes constitutivos de la herencia de éste se cuenta la casa que se describe, sita en la plaza de la Pachería, en la que tiene el núm. 13, y que dicho D. Ramón Roca adquirió por compra, según escritura notarial de 2 de Julio de 1862; que desde la muerte de aquél, sus dos hijos han venido poseyendo la herencia en los términos entre ambos acordados, con arreglo á los cuales ha estado Doña Coloma Roca en la continua posesión y disfrute, como antes lo había tenido su causante, de la bodega y lagares de la mencionada casa, hasta que la vió interrumpida por los actos de despojo que motivaron la demanda; que la bodega de la casa citada se halla emplazada en el subsuelo del arco de la misma que corresponde á los Pórticos bajos, y los trujales han tenido constantemente sus bocas en lo que formaba acera de la calle de la Pachería, y así los montantes de tales bocas, como las losas ó tapas de dichos trujales, se han reparado y cambiado, siempre que ha sido necesario, por los propietarios; que á

pesar de que los trujales de la casa de Doña Coloma Roca tienen sus bocas en la vía pública y en el subsuelo de la misma se hallan en parte emplazados, por ninguno de los Ayuntamientos que se han sucedido se han puesto en duda los derechos dominicales y los de continuada y pacífica posesión de tales trujales por D. Ramón Roca, y luego por su hija y heredera Doña Coloma; que todos los años, sin interrupción alguna, desde hace más de treinta, han estado en uso los trujales expresados, ocupando las pisaderas la vía pública, mediante el pago de los derechos que tiene establecidos el Ayuntamiento; que el día 17 de Septiembre de 1906 se constituyó el que entonces era Alcalde, D. Antonio Abadal, frente a la casa de Doña Coloma Roca, con la brigada municipal, y procedió al arranque y destrucción de las entradas de los trujales, incautándose de las tapas de los mismos y cerrando sus bocas, todo con pretexto de la construcción de las aceras de la plaza de la Pachería, que había acordado el Ayuntamiento; que el arreglo de estas aceras pudo llevarse á cabo en la forma en que se ha realizado, sin atentar á los derechos de propiedad y posesión de Doña Coloma Roca en los trujales repetidos, conservándolos intactos y con el sencillo arreglo de sus bocas ó entradas puestas al nivel de la misma acera; que ni por D. Antonio Abadal, ni por el Ayuntamiento de Lérida, ni por otra persona ó entidad se ha instruido expediente de expropiación forzosa, por lo que afecta á los trujales de propiedad de Doña Coloma Roca, y que inutilizados los trujales de que se trata, ha quedado también inservible la bodega, y sin que pueda obtenerse el producto natural de las dos indicadas dependencias de la misma finca. Adúcese con la expresada demanda los fundamentos de derecho que se estiman oportunos, y se suplica que en su día dicte el Juzgado sentencia, declarando: primero, que Doña Coloma Roca y Costa, por sí, y anteriormente por su padre y causante D. Ramón Roca y Nimbó, estuvo en la constante posesión y disfrute por más de treinta años y hasta el día 17 de Septiembre de 1906 de los trujales y bodega de la casa de su propiedad, sita en la calle ó plaza de la Pachería de la ciudad de Lérida, en la que se halla señalada con el núm. 13; segundo, que los actos realizados por D. Antonio Abadal y Grau en 17 de Septiembre de 1906, destruyendo y haciendo desaparecer las bocas de los trujales de la casa referida, con el pretexto del arreglo de las aceras y con abuso de su autoridad de Alcalde, constituyen una expropiación de los trujales de Doña Coloma Roca y una perturbación de la posesión en que se hallaba de los mismos, llevada á cabo sin previo mandamiento judicial, y sin haber llenado previamente ninguno de los requisitos que para la expropiación por causa de utilidad pública requieren las leyes; y tercero, que aparte las responsabilidades de otro género en que haya podido incurrir D. Antonio Abadal y Grau, éste viene obligado á la restitución de los bienes despojados y á la reparación de los daños y perjuicios que sean consiguientes al despojo, y en su consecuencia, condenar al repetido D. Antonio Abadal á que restituya á Doña Coloma Roca en la posesión y disfrute de los trujales de su casa núm. 13 de la calle de la Pachería, en los términos en que la tenía antes del día 17 de Septiembre de 1906, indemnizándoles, caso de no poder verificarlo, del valor que asigne á los bienes de que se vió despojada, lo propio que al pago de todos los daños y perjuicios causados con el despojo, y al de las costas del juicio:

Que el Gobernador de Lérida, á instancia del demandado, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según el art. 173 de la ley Municipal, son responsables personalmente de los daños y perjuicios ocasionados por sus acuerdos los Alcaldes y Concejales, si bien esta responsabilidad habrá de ser declarada por la Autoridad ó Tribunal que en última instancia resuelva el expediente, y hecha efectiva por los Tribunales ordinarios; en que aunque se quiera limitar este conocimiento como propio de la Administración á los casos ó asuntos en que la materia sea administrativa, en virtud del artículo 181 de la referida ley, y de la interpretación dada á ésta en el segundo considerando de la sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 10 de Abril de 1887, siempre vendría á resultar que el hecho que motiva la demanda de indemnización lo realizó el Alcalde en ejecución de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de 8 de Agosto de 1906; y en que en este supuesto, y tratándose de una obra de ornato, de policía urbana y de cuidado de la vía pública, tan de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, como lo declaran los números 1.º y 2.º del art. 72 de la ley mencionada, á la Administración compete declarar si el acuerdo en cuestión fué tomado dentro de las expresadas atribuciones, y si al ejecutarse se incurrió en alguna extralimitación, cuestiones previas que no pueden menos de influir en el fallo de los Tribunales, aun en el

caso de que el asunto ó la materia del asunto se reputase civil, y, por lo tanto, de la jurisdicción común. Citaba también el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que se tuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella, entre otras consideraciones, que se trata de una cuestión de derecho civil, por envolver la demanda, y en su día la resolución que se dictare, la declaración de si se ha atentado ó no por los actos del demandado al derecho de propiedad, ó á la posesión ó á ambas cosas, y que, en el acto de la cesión que obra unida al juicio, dicho demandado expresó que él exclusivamente respondía de sus actos, independientemente de los demás Concejales; que el propio Gobernador que promueve la cuestión de competencia, en uso de los fundamentos del oficio inhibitorio, reconoce que se trata de la declaración de un derecho, no comprendiéndose ni legal ni racionalmente la reparación del derecho de propiedad sin el abono del perjuicio por su perturbación, por lo que los Jueces y Tribunales del fuero común son los llamados á ampararlos y declararles, con exclusión de cualquiera otra Autoridad; que claramente dispone el art. 172 de la ley Municipal (antes el 162) que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores (y además en el caso de autos por el Sr. Gobernador civil, después de ocasionado el daño) puedan reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes, lo cual ha verificado la parte demandante en la vía civil correspondiente y en juicio declarativo, á tenor de lo preceptuado en los artículos 481 y 482 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; que no existe, ó al menos no se ha certificado acuerdo alguno reciente, por el que el Ayuntamiento estuviera facultado á destruir los trujales existentes, pues por el artículo 369 de las Ordenanzas municipales se dice así: «Queda prohibida la construcción de lagares y demás obras subterráneas en el dominio público; las actuales, inutilizadas y abandonadas, no podrán en concepto alguno rehabilitarse ni repararse»; y deducía el Sr. Costa en la sesión celebrada al efecto, y el que provee hace suyo, reproduce como fundamento que por dicho artículo se impide construir lagares en la vía pública y restaurar los mismos, pero que en él se reconoce en cambio la propiedad de los que se encuentran en buen estado (en el caso actual nada de esto sirvió de fundamento para la determinación del demandado), siendo ésta la razón por la que ningún Alcalde ha dado el paso que el demandado diera; que no ha existido expediente alguno sobre expropiación forzosa en que se haya oído al interesado, valorado el perjuicio, ni que esto sea por utilidad pública (únicas causas en que procedería el despojo), ya que la Constitución ampara al ciudadano; y que por dicha falta, de acuerdo de la Corporación municipal (al menos dictado dentro del término que la ley determina), la responsabilidad que el demandado pudiera tener por el hecho por que se le demanda no puede hallarse comprendida en el art. 173 de la ley Municipal, sino ser independiente de tal disposición y de carácter civil. Citaba también el Juez la ley y el Reglamento de 5 de Abril de 1904 como inaplicables al caso, varios Reales decretos resolutorios de competencia, el art. 8.º y demás de aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la Constitución de la Monarquía:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitución de la Monarquía, que dice: «No se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no procediese este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesión al expropiado»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, con arreglo al que: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda civil ordinaria promovida contra D. Antonio Abadal y Grau por haber ordenado la destrucción de las bocas de los trujales de la bodega de una casa de propiedad particular sita en la ciudad expresada.

2.º Que al solicitarse en la súplica de la demanda que el Juzgado declare que Doña Coloma Roca, por sí

y anteriormente por su padre, estuvo por más de treinta años, y hasta el día 17 de Septiembre de 1906, en posesión de los trujales y bodega de la casa á que se refiere el litigio, plantea una cuestión de carácter civil, y que, por tanto, á los Tribunales corresponde resolver.

3.º Que la declaración que como particular segundo de la súplica se interesa de que los actos realizados por D. Antonio Abadal en la indicada fecha de 17 de Septiembre de 1906, destruyendo y haciendo desaparecer las bocas de los trujales con el pretexto del arreglo de las aceras y abusando de su autoridad de Alcalde, constituye una expropiación de los trujales de Doña Coloma Roca y una perturbación de la posesión en que se hallaba de los mismos, llevada á cabo sin previo mandamiento judicial y sin haber llenado previamente ninguno de los requisitos que para la expropiación por causa de utilidad pública requieren las leyes, es también de la competencia de la jurisdicción ordinaria, porque aparte del carácter civil que la cuestión así planteada reviste, la Constitución de la Monarquía atribuye expresamente á los Jueces la misión de amparar á los que, sin previa indemnización, hayan sido expropiados.

4.º Que la petición de la demanda relativa á que el Juzgado declare que D. Antonio Abadal viene obligado á la restitución de los bienes despojados y á la reparación de los daños y perjuicios que sean consiguientes al despojo, y á consecuencia se le condene á que restituya á Doña Coloma Roca en la posesión y disfrute de los trujales, indemnizándola, caso de no poder verificarlo, del valor que asigne á los bienes de que se vió despojada, lo propio que al pago de todos los daños y perjuicios causados por el despojo, tampoco excede de los límites de la competencia de los Tribunales ordinarios, porque el amparo que la Constitución ordena que los Jueces concedan al expropiado sin previa indemnización, lleva consigo la reparación del acto de despojo y la indemnización de los daños y perjuicios que con él se hayan ocasionado.

5.º Que debe dejarse intacta á la decisión de las competentes Autoridades toda apreciación sobre el origen y la imputabilidad de las responsabilidades que en la demanda se exigen al Alcalde que fué de Lérida, D. Antonio Abadal;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, en virtud de lo que dispone el punto 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, adquiera, sin las formalidades de subasta, la nueva tubería que necesita el guardacostas *Numancia*.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Jose Ferrándiz.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Rafael Janini y Janini del cargo de Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Augusto González Besada.

Resultando vacante una plaza de Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, creada por la ley de 30 de Agosto último, por dimisión de Don Rafael Janini y Janini, á propuesta del Ministro de Fomento

Vengo en nombrar para la citada plaza al Ingeniero Agrónomo D. Enrique Alcázar y Martínez.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en disponer que sea baja definitiva en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos el Inspector general, Jefe de Administración de primera clase, D. Mateo Tuñón de Lara, por hallarse comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Diciembre último.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para la referida vacante á D. José de Arce y Jurado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. José de Arce y Jurado, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para la referida vacante á D. Augusto Echeverría y Bardel, que se encuentra en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Agrónomos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por hallarse en situación de supernumerario D. Augusto Echeverría y Bardel, á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para la referida vacante á D. Manuel García y García.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

EXPOSICION

SEÑOR: Distintas han sido las soluciones propuestas al tramitar los expedientes de concesión de tranvías por lo que respecta á las formas del carril que habría de emplearse, habida cuenta de los intereses que entran en el asunto.

Conciliar lo económico de los sistemas usuales con la circulación de los vehículos por las carreteras y calles ocupadas por los tranvías es un deber para la Administración, sobre todo en la época actual, en que éstos van adquiriendo tanto desarrollo.

A este efecto, y al de regular la materia con bases concretas de aplicación, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar que el art. 112 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, se entenderá modificado del modo que sigue:

Los tranvías habrán de establecerse siempre de manera que no causen perjuicio ni entorpecimiento á la circulación de los vehículos ordinarios que transiten por las vías públicas que ellos ocupen. No se admitirá, por consiguiente, el sistema de carril Vignole ni cualquier otro que produzca resalto en la superficie del camino, en los tranvías que se establezcan en el interior de las poblaciones ó sobre la zona destinada á la circulación de los vehículos ordinarios en las carreteras. Dicho resalto podrá, sin embargo, autorizarse en los trayectos en que los tranvías establecidos sobre carreteras se emplacen en los paseos de éstas ó ocupan

do una zona mixta de paseo y camino, con tal que no resulte perjuicio para el tránsito ordinario, y con la precisa condición de que dichos trayectos se limiten por el lado destinado al referido tránsito con un mordiente de conveniente altura y suficiente solidez, ó con cualquier medio que conduzca al mismo resultado.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

REALES DECRETOS

Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Motril (Granada), en solicitud de que se la reconozca oficialmente constituida:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara Agrícola.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

En virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 12 de Noviembre de 1886 y 23 de Julio de 1895, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del pantano de Alfonso XIII, con las prescripciones del informe sobre el mismo del Servicio Central hidráulico, el cual proyecto produce un presupuesto adicional de 539.493'56 pesetas.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albaida, de primera clase, á D. Rafael Vicente Igual, que sirve el de Jijona, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Moguer, de tercera clase, á D. Andrés Figueroa Pérez, que sirve el de Aleántara, y resulta con mejor derecho entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, á D. Eladio Ballester Ciurana, que es electo del de Guía, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la

regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vélez Rubio, de tercera clase, á D. Francisco Rondono Balboa, que sirve el de Sorbas, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Coria, de cuarta clase, á D. Atanasio Díaz Bernardo, que sirve el de Mondoñedo, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Peñafiel, de cuarta clase, á D. José Domínguez Amoedo, que sirve el de Villadiago, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cuenca, de cuarta clase, á D. Antonio Rodríguez Martínez, que es electo del de Brihuega, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, á D. Manuel Ortega Baeza, que es electo del de Grandas de Salime, y resulta el único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, á D. Aurelio Delgado Alcalá, que sirve el de Motilla del Palancar, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huelma, de cuarta clase, á D. Arturo Pérez Prieto, que sirve el de Calamecha, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 de Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, á D. Aquilino Pinto de Castro, que sirve el de Ordenes, y figura en primer lugar de la propuesta formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Vecilla, de cuarta clase, á D. Teófilo Borrillo Salgado, que sirve el de Murias de Paredes, y figura en primer lugar de la propuesta formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo 5.º del 263 de su Reglamento;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cangas de Tineo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, á D. Severo Moreno Somoza, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad con el núm. 54.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciadas como vacantes, para su provisión por concurso, las plazas de Directores Médicos Inspectores de las Estaciones sanitarias especiales de Vigo y Mahón, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas cada una; las de Directores Médicos de las de los puertos de Pasajes y San Sebastián, con el mismo sueldo; la de Médico segundo de la de Cartagena, con 3.000; las de igual cargo en las de Vigo y Mahón, con 2.500, y las de Directores Médicos de los de Arrecife de Lanzarote y de Santa Cruz de la Palma, con 1.500, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 1.º de Enero último, publicada en la GACETA del 11.

Resultando que han presentado instancia como aspirantes á dichos destinos y sus resultas D. Ildefonso Zabaleta Echevarría, que figura en el escalafón del personal técnico activo de la tercera Sección del Cuerpo de Sanidad exterior con el núm. 2 de los Oficiales de Administración de primera clase, con 3.500 pesetas, solicitando, en primer término, la plaza de Director Médico Inspector de la Estación sanitaria especial de Vigo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; D. José Antonio Miranda Barriere, núm. 4 de los de la misma clase, que solicita igualmente, en primer término, la de Director Médico de la del puerto de Pasajes, dotada también con 4.000 pesetas anuales; Don Pedro J. Ruiz Miguel, núm. 5 de los de igual clase, solicitando únicamente la de Director Médico Inspector del puerto de Vigo, con 4.000; D. Francisco Pellicer y Viguera, núm. 7 de la propia clase, que solicita preferentemente la de Director Médico Inspector del mismo puerto de Vigo, y en su defecto, cualquiera otra que le corresponda, con 4.000 pesetas, dentro de la Península; D. Pedro Puig Suárez, núm. 2 de los de Oficial de segunda clase, con 3.000, solicitando, en primer término, la de Director Médico Inspector de la Estación sanitaria de Mahón; en su defecto, la de igual cargo de Vigo ó San Sebastián, y, por último, cualquiera de las resultas, con 3.500; D. José Alcoba y Malbuisson, número 7 de los de igual clase, de 3.000 pesetas, en solicitud de que se le confiera cualquiera de las vacantes que puedan ocurrir en este concurso con 3.500; D. Manuel Ramírez de Verjer y Fabié, núm. 2 de dicha clase del escalafón de excedentes, solicitando cualquiera de las vacantes que puedan resultar por virtud de las combinaciones del mismo concurso; D. José Roig y

Ruiz, núm. 2 de los Oficiales de tercera clase, con 2.500, del escalafón de activos, que solicita la de Médico segundo de la Estación sanitaria de Cartagena, dotada con 3.000 pesetas; D. José González Pou, núm. 3 de la propia clase, solicitando, en primer término, la misma plaza de Médico segundo del puerto de Cartagena ó cualquiera de las enumeradas en el anuncio de convocatoria, categoría superior á la de Médico segundo de Alicante, que ocupa actualmente con 2.500, y en su defecto, cualquiera otra de mayor sueldo que el que disfruta, que por consecuencia de las combinaciones del presente concurso resulten vacantes; D. Enrique Quintero García, núm. 2 de los Oficiales de cuarta clase, en comisión, solicitando una de las plazas que le correspondan, con preferencia la de Médico segundo del puerto de Vigo, con 2.500; D. Amado Morlán Gasque, núm. 3 de igual clase y en comisión, que solicita una plaza dotada con 3.000 pesetas, y en su defecto, una de 2.500 en Vigo ó Alicante; D. Juan Herrera Alvarez, núm. 5 de los de la misma clase, solicitando la plaza de Médico segundo del puerto de Mahón, con 2.500; D. Esteban Bratens y Marbeuf, núm. 7 de los Oficiales de dicha clase, que solicita, en primer término, la de Médico segundo de Mahón, con 2.500; en su defecto, la de igual cargo y sueldo de Vigo, y en último término, la resulta de plaza de 2.000 pesetas en Palma de Mallorca; D. Enrique García del Valle, núm. 3 de los excedentes de la clase de Oficial de cuarta, solicitando la de Médico segundo de Vigo, con 2.500; D. Lorenzo Cabrera Cabrera, núm. 1 de los aspirantes de primera clase de los activos, que solicita la de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Arrecife de Lanzarote, dotada con 1.500, y D. Juan Pérez Díaz, núm. 2 de los de la misma clase, solicitando la de igual cargo y sueldo de la de Santa Cruz de la Palma.

Vista la citada Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, en la que se dispone que las plazas anunciadas á concurso serán provistas entre el mencionado personal activo que justifique mayor tiempo de servicios en la clase inferior inmediata del destino que soliciten, y que hasta tanto no quede agotado el concurso entre dicho personal activo para cubrir todas las plazas anunciadas en la convocatoria y sus resultas, no se procederá á la provisión de las vacantes que ocurran con el personal excedente de dicha tercera Sección, de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 21 del vigente Reglamento de Sanidad exterior:

Vista la Real orden de 14 de Noviembre de 1904, resolviendo una consulta de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio acerca de si los funcionarios del Cuerpo de Sanidad exterior tienen las categorías administrativas correspondientes á los sueldos de los cargos que desempeñan, y en este supuesto, están sujetos á las disposiciones de la ley y Real decreto de 21 de Julio de 1876:

Considerando que D. Pedro Puig Suárez, si bien no justifica tiempo de servicios en la clase inferior inmediata á las de 4.000 pesetas que solicita, es lo cierto que no las ha pretendido con mejor derecho ningún otro aspirante; que este caso está previsto en la citada Real orden de 14 de Noviembre de 1904, en la que se dispone que á los empleados del Cuerpo de Sanidad exterior, para el efecto del ascenso reglamentario en sus respectivos escalafones, no le es aplicable en todos los casos el art. 26 de la ley y Real decreto de 21 de Julio de 1876; que adjudicando á este interesado la plaza que preferentemente solicita, se evita el conflicto que pudiera ocurrir al declarar cesante á un empleado sin previo cumplimiento de las prescripciones del art. 26 del Reglamento de Sanidad exterior, en el que se previene que el personal técnico del Cuerpo de Sanidad exterior no podrá ser separado de su destino sin previa formación de expediente, del modo que se dispone en el citado artículo:

Considerando que en el presente caso ocurre la circunstancia de que aun extremando el rigorismo de la letra de la Real orden de convocatoria, y declarando en su consecuencia excedente á D. Pedro Puig Suárez por falta de condiciones administrativas para el ascenso que solicita, habría que adjudicársela en el concurso de excedentes que al efecto se convocara, por no figurar en el escalafón de los de esta clase ninguno de la categoría de Jefe de Negociado de tercera, ni de Oficial de Administración de primera, ocupando el interesado el núm. 1 de los Oficiales de segunda, por contar en esta última clase veinte años, un mes y trece días de servicios;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Inspección general y la propuesta del Real Consejo de Sanidad, se ha servido reconocer su mejor derecho á obtener las plazas de que queda hecho mérito: á D. Ildefonso Zabaleta Echevarría, para la de Director Médico Inspector de la Estación sanitaria de Vigo, dotada con 4.000 pesetas anuales; á D. José Antonio Miranda Barriere, para la de Director Médico de

la de Pasajes, con igual sueldo; á D. Francisco Pellicer y Viguera, para la de igual cargo de la de San Sebastián, con el mismo haber; á D. Pedro Puig Suárez, para la de Director Médico Inspector de la de Mahón, con el propio haber de 4.000 pesetas, á falta de aspirantes de la clase de Oficial de Administración de primera clase, con 3.500; á D. José Roig y Ruiz, para la de Médico segundo de la de Cartagena, con 3.000; á D. Enrique Quintero García, para la de la propia clase de Vigo, con 2.500; á D. Juan Herrera Alvarez, para la de ídem de Mahón, con el mismo sueldo; á D. Esteban Bratens y Marbeuf, para la de ídem de la de Palma de Mallorca, con 2.000, que resulta vacante por ascenso del anterior; á D. Lorenzo Cabrera y Cabrera, para la de Director Médico de la de Arrecife de Lanzarote, con 1.500; y á D. Juan Pérez Díaz, para la de igual cargo de la de Santa Cruz de la Palma, con el mismo sueldo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se expidan los oportunos nombramientos á favor de los interesados, y que se publiquen en la GACETA DE MADRID las correspondientes hojas de servicios de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SERVICIOS DE LOS INDIVIDUOS Á QUIENES SE CONTRAE LA REAL ORDEN QUE ANTECEDE

D. Ildefonso Zabaleta y Echevarría.

Director Médico de visita de naves del puerto de Zumaya, con 1.500 pesetas de sueldo, por Real orden de 22 de Marzo de 1877; tomó posesión el 22 de Mayo y cesó el 12 de Octubre del mismo año.

Por orden de la Dirección general de Sanidad fecha 24 de Julio de 1878 fué nuevamente nombrado para el mismo cargo con 1.250 pesetas; tomó posesión el 1.º de Agosto siguiente y cesó en 12 de Mayo de 1879 por supresión de plaza.

Repuesto en dicho cargo por orden del mismo Centro fecha 5 de Agosto del propio año, con igual sueldo, tomó posesión el 13 del mismo, desempeñándolo hasta el 22 de Mayo de 1880 por haber sido declarado cesante.

En 25 de Mayo de 1882 se le nombró de nuevo para el referido cargo de Director de visita de naves del puerto de Zumaya, con 1.250 pesetas, tomando posesión en 1.º de Junio siguiente. Y clasificado en los escalafones del Cuerpo de Sanidad marítima con el núm. 14 de la categoría de cuarta clase, se le confirmó con el mismo cargo por orden de la Dirección general de Sanidad fecha 18 de Junio de 1887, siendo nombrado Director del puerto de Pasajes, con 1.500 pesetas, por Real orden de 6 del mes de Julio siguiente.

Por Real orden de 20 de Octubre de 1890 fué confirmado en el mismo cargo, con el sueldo de 2.000 pesetas; por otra de 1.º de Julio de 1895, con 3.000, y por otra de 30 de Diciembre de 1899, con 3.500, cuyo destino viene desempeñando hasta el día.

Ocupa en el escalafón el núm. 2 de los Oficiales de Administración de primera clase, con 3.500 pesetas, y cuenta con ocho años de servicios en dicha clase y veintisiete años, cuatro meses y veintidós días en el ramo.

D. José Antonio Miranda Barriere.

Director Médico de visita de naves del puerto de San Sebastián, con el haber anual de 1.500 pesetas, por Real orden de 29 de Enero de 1884, siendo clasificado en los escalafones del ramo con el núm. 19 de la tercera categoría, según Real orden de 18 de Junio de 1887.

Fué confirmado en el mismo cargo por orden de la Dirección general de Sanidad fecha 20 de Octubre de 1890, en comisión, con el haber anual de 1.250 pesetas; con 1.500, por Real orden de 28 de Julio de 1892; con 2.500, en 1.º de Julio de 1898; con 3.000, en 30 de Diciembre de 1899, y con 3.500, en 6 de Febrero de 1901, cargo el cual viene ejerciendo hasta la fecha.

Ocupa en el escalafón el núm. 4 de los Oficiales de Administración de primera clase, con 3.500 pesetas, y cuenta con seis años, diez meses y veintidós días de servicios en dicha clase, y veintitrés años, diez meses y doce días en el ramo.

D. Francisco Pellicer y Viguera.

En virtud de concurso, Director de Sanidad del puerto de Cebú (Filipinas), con el haber anual de 1.000 pesos, por Real orden de 13 de Enero de 1886. Traslado, en comisión, por orden del Gobierno general de Filipinas de 28 de Febrero de 1895 y Real orden aprobatoria de 22 de Junio del mismo año al puerto de Ilo-Ilo, con el haber anual de 1.200 pesos; cesó por la pérdida de la soberanía de España en aquel Archipiélago por virtud de Real orden de 16 de Noviembre de 1899.

Fué clasificado en los escalafones del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo á lo preceptuado por la Real orden de 25 de Octubre de 1899, con la categoría de Oficial de segunda clase, y ha desempeñado en la Península los siguientes cargos:

Médico segundo interino de la Estación sanitaria del puerto de Jijón, con el haber anual de 2.000 pesetas, por Real orden de 26 de Junio de 1901. Traslado á igual cargo y haber anual de 3.000 pesetas al puerto de Bilbao.

Por Real orden de 4 de Enero de 1904 fué nombrado en propiedad, y en virtud de la convocatoria publicada con fecha 24 de Noviembre de 1903, para el cargo de Director de la Estación sanitaria de Vigo, con 3.500 pesetas, que hasta el presente ha venido ejerciendo.

Ocupa en el escalafón el núm. 7 de los Oficiales de Administración de primera clase, con 3.500 pesetas, y cuenta con tres años, once meses y diez días de servicios en dicha clase, y diez y nueve años, cinco meses y dos días como total en el ramo.

D. Pedro Puig Suárez.

Director Médico de visita de naves del puerto de San Juan de Puerto Rico por Real orden de 9 de Julio de 1882, con el sueldo anual de 1.500 pesos, de cuyo cargo tomó posesión en 6 de Agosto del mismo año, y cesó el 18 de Octubre de 1898, á petición propia, por haber cesado la soberanía de España en dicha Antilla.

Médico segundo, en comisión, de la Estación sanitaria de Palma de Mallorca, con el haber de 2.000 pesetas, por Real orden de 30 de Marzo de 1901, y Director Médico de la de Mahón, con 3.000, por Real orden de 4 de Enero de 1904, cuyo cargo viene desempeñando hasta el presente.

Ocupa en el escalafón el núm. 2 de los Oficiales de Administración de segunda clase, con 3.000 pesetas, y cuenta con veinte años, un mes y trece días en dicha clase, y veintidós años, diez meses y diez y ocho días en el ramo.

D. José Roig y Ruiz.

Médico segundo, en comisión, con el sueldo de 2.000 pesetas, de la Estación sanitaria del puerto de Palma de Mallorca por Real orden de 6 de Febrero de 1901.

Idem id., con id., de la de Sevilla-Bonanza, por id. de 30 de Marzo del mismo año.

Idem id., con 2.500, de la de Cartagena, por id. de 20 de Abril del id., donde continúa.

Ocupa en el escalafón el núm. 2 de los Oficiales de Administración de tercera clase, con 2.500 pesetas, y cuenta con seis años y ocho meses de servicios en dicha clase, y ocho años, ocho meses y diez días como totales en el ramo.

D. Enrique Quintero García.

Director Médico de visita de naves del puerto de Castro Urdiales, con el haber anual de 1.500 pesetas, por Real orden de 20 de Abril de 1877, y por reforma fué confirmado en el mismo cargo, con 1.250, por orden de 1.º de Julio del mismo año.

En 18 de Junio de 1887 fué clasificado con el núm. 81, de la cuarta categoría, en el escalafón de funcionarios de Sanidad marítima, quedando en situación de excedente.

Director Médico de visita de naves del puerto de Ribadesella, con el sueldo de 1.250 pesetas, por orden de 20 de Agosto del mismo año.

Director Médico del puerto de Ferrol, con el mismo sueldo, por otra de 21 de Mayo de 1890; Secretario Médico del Lazareto de San Simón, con el de 2.500, por Real orden de 16 de Enero de 1895, en virtud del derecho que le fué reconocido en el concurso aprobado por otra de la misma fecha, siendo confirmado en el mismo cargo, con 2.000, por otra de 1.º de Julio del propio año, donde continuó hasta 31 de Enero de 1896, que fué trasladado, con igual destino y sueldo, al Lazareto de Pedrosa.

Médico segundo de bahía del Lazareto de San Simón, con el mismo haber de 2.500 pesetas, por Real orden de 21 de Diciembre de 1897, confirmandosele en dicho cargo, con el de 2.000, por otra de 30 de Diciembre de 1899, el que continúa desempeñando hasta el día.

Ocupa en el escalafón el núm. 2 de los Oficiales de cuarta clase, con 2.000, en comisión, y cuenta con diez años, seis meses y seis días de servicios en dicha clase, y veintidós años, cuatro meses y ocho días de totales en el ramo.

D. Juan Herrera Alvarez.

Director Médico de visita de naves del Puerto de Santa María, con el haber anual de 1.250 pesetas, por orden de 22 de Septiembre de 1882, siendo declarado cesante en 6 de Marzo de 1884.

Idem id. de idem del puerto de Zamboanga (Filipinas), con el haber anual de 1.000 pesos, por Real orden de 13 de Enero de 1886, en el que cesó, por haber cesado la soberanía de España en aquel Archipiélago, con fecha 6 de Marzo de 1899.

Médico segundo de la Estación sanitaria del Puerto de Palma de Mallorca, con 2.000 pesetas, por Real orden de 26 de Abril de 1904, siendo destinado, por conveniencia del servicio, por otra de 24 de Julio de 1907, á desempeñar el cargo de Director Médico del puerto de Melilla, cuyo cargo viene desempeñando.

Ocupa en el escalafón el núm. 5 de los Oficiales de Administración de cuarta clase, con 2.000 pesetas, y cuenta con diez y seis años, cinco meses y ocho días de servicio en dicha clase, y diez y siete años, once meses y veinte días en el ramo.

D. Esteban Brotons y Marbef.

En 6 de Junio de 1888 se le concedió ingreso en el Cuerpo de Sanidad marítima por la cuarta categoría del escalafón de funcionarios del ramo, por haber acreditado las condiciones necesarias, siendo nombrado Secretario Celador del puerto de Bermeo, con el haber de 1.000 pesetas, y en 30 de Julio de 1889 fué declarado excedente por supresión de plaza.

Director de Sanidad del puerto de Pobeña, con 1.250 pesetas, por orden de 26 de Noviembre del propio año; Director del de Almería, con 1.500, por Real orden de 24 de Febrero de 1894; Director del de Castro Urdiales, con idem, por otra de 24 de Junio de 1895; Secretario Médico del de Las Palmas, con 2.000, por idem de 6 de Junio de 1896; Secretario Intérprete del Lazareto de Gando, con 1.500, por idem de 30 de Diciembre de 1899; Médico, en comisión, con idem, por idem de 6 de Febrero de 1901, y Médico segundo del Lazareto de Mahón, con 2.000, por idem de 15 de Octubre del mismo año, que hasta el presente viene desempeñando.

Ocupa en el escalafón el núm. 7 de los Oficiales de Administración de cuarta clase, con 2.000 pesetas, y cuenta con nueve años, ocho meses y veinticinco días de servicios en dicha clase, y diez y nueve años, un mes y un día como total en el ramo.

D. Lorenzo Cabrera y Cabrera.

Director Médico de visita de naves del puerto de Arrecife, con el haber anual de 1.500 pesetas, por orden del Presidente del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, siendo declarado cesante por Real orden de 30 de Junio de 1876.

Por Real orden de 20 de Abril de 1877 se le nombró para el propio cargo, con el mismo sueldo. En 18 de Julio de dicho año se le confirmó, con el de 1.250 pesetas, por reforma, siendo declarado cesante por supresión de plaza con fecha 5 de Agosto de 1879.

En 10 de Enero de 1882 fué nombrado de nuevo para el citado cargo, con el haber de 1.250 pesetas, y habiendo acreditado las condiciones exigidas por el Real decreto de 16 de Noviembre de 1886, fué clasificado con el núm. 2 de la cuarta categoría de los escalafones del ramo, siendo con tal motivo confirmado en el referido cargo y sueldo de 1.250 pesetas por orden de 18 de Junio de 1887, en cuyo desempeño continuó hasta 1.º de Julio de 1895, que fué declarado cesante por supresión de plaza, quedando en situación de excedente.

En 25 de Febrero de 1897, y en virtud del derecho que le fué reconocido en el concurso aprobado por Real orden de dicha fecha, fué nombrado Director Médico del puerto de Arrecife de Lanzarote, con el haber anual de 1.250 pesetas, siendo declarado cesante en 30 de Diciembre de 1899 por supresión de plaza, quedando en situación de excedente.

En 2 de Enero de 1902, y con motivo de la creación de una Estación sanitaria de segunda clase en el puerto de Arrecife de Lanzarote, se le nombró Director Médico de la misma, con el haber anual de 1.250 pesetas, cuyo cargo viene desempeñando hasta el presente.

Ocupa en el escalafón el núm. 1 de los aspirantes de primera clase á Oficial de Administración civil, con 1.250 pesetas, y cuenta con veinticuatro años, tres meses y ocho días de servicios en dicha clase, y veintiséis años, cinco meses y cinco días en el ramo.

D. Juan Fértiz Díaz.

Director Médico de visita de naves del puerto de Santa Cruz de la Palma, con el haber anual de 1.250 pesetas, por orden de 23 de Junio de 1883.

Clasificado con el núm. 30 de la cuarta categoría en el escalafón de los funcionarios de Sanidad marítima, fué confirmado en dicho cargo, con el mismo sueldo, por orden de 18 de Junio de 1887, y declarado excedente en 14 de Agosto de 1893 por supresión de la Dirección; con igual fecha se le nombró para el mismo cargo con carácter temporal y haber mensual de 104 pesetas, confirmandosele con el de 1.250 pesetas anuales en 28 de Noviembre del propio año, siendo declarado cesante en 20 de Febrero de 1894.

En 1.º de Julio de 1895 se le nombró Director Médico interno del puerto de Santa Cruz de la Palma, con el haber anual de 1.250 pesetas, confirmandosele en el mismo, en propiedad, por orden de 9 de Noviembre del mismo año.

En 30 de Diciembre de 1899, para cumplir lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior, se le nombró de nuevo, con el mismo sueldo, para dicho cargo, y en el desempeño del mismo ha continuado hasta el presente.

Ocupa en el escalafón el núm. 2 de los aspirantes de primera clase á Oficial de Administración civil, con 1.250 pesetas, y cuenta con veintidós años, seis meses y diez y seis días de servicios en dicha clase y en el ramo.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de la ley de 27 de Febrero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique con carácter provisional el escalafón del Cuerpo de Vigilancia, debiendo los interesados formular las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, á contar de esta fecha, las cuales serán resueltas por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada ley en los treinta días siguientes, para proceder después á la publicación del escalafón definitivo.

Los Gobernadores civiles y los militares de Ceuta y Gibraltar se encargarán de notificar al personal á sus órdenes, que por falta de presentación de justificantes aparece sin clasificar ó sin datos de edad y naturaleza, que en el mismo término de treinta días lo verifiquen; remitiéndose á este Ministerio, tanto las partidas de nacimiento como las copias, autorizadas por V. S., de los títulos y documentos justificativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de Reglamento por el que ha de regirse la Junta Central de primera enseñanza, creada por Real decreto de 18 de Noviembre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien prestarle su aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### REGLAMENTO

DE LA

## JUNTA CENTRAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Artículo 1.º La Junta Central de primera enseñanza, para cumplir los fines de su creación, propondrá al Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes las reformas administrativas y pedagógicas que la experiencia y la razón aconsejen, á fin de conseguir el progreso y adelanto de la instrucción primaria, y lograr que este periodo de la enseñanza responda en su objeto y aplicaciones á las necesidades de la vida moderna.

A este fin, la Junta estudiará cuantos asuntos se refieran á la organización y régimen de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, á la inspección de primera enseñanza y á las Escuelas públicas de instrucción primaria, procurando siempre relacionar técnica y administrativamente estos diversos organismos.

Art. 2.º De igual manera, dicha Junta estudiará cuantos asuntos se relacionen con la estadística y la legislación de primera enseñanza, é informará los proyectos de presupuesto de este grado de la Instrucción pública que se redacten en el Negociado de Contabilidad del Ministerio.

Art. 3.º Son también atribuciones de la Junta Central de primera enseñanza pedir informes cuando lo estime oportuno á las Juntas provinciales de Instrucción pública, á las locales de primera enseñanza, á los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales, á las Comisiones auxiliares, á los Rectores de los distritos universitarios y á los inspectores de primera enseñanza.

Art. 4.º La Junta Central de primera enseñanza celebrará sus sesiones ordinarias en los días y horas que la misma Junta determine.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo acuerde el Presidente ó cuando lo soliciten tres Vocales de la Corporación.

Art. 5.º Para que la Junta celebre sesión será precisa la concurrencia de cinco Vocales, por lo menos. Podrá, sin embargo, celebrarse sesión con segunda convocatoria y con cualquier número de Vocales asistentes, siempre que éstos no sean menos de tres.

Art. 6.º En cada sesión se leerá el borrador del acta de la anterior, y su texto se meterá inmediatamente al acuerdo de la Junta.

Art. 7.º En el acta de cada sesión constarán los nombres de los Vocales asistentes, el resultado de las votaciones, y á petición de los Vocales de la Junta, las manifestaciones que estos hagan en la sesión.

Art. 8.º El borrador de las actas, con las enmiendas á que hubiere lugar, será firmado por el Secretario de la Junta, rubricado por el Presidente y copiado después con fidelidad en un libro destinado á este fin.

Las copias de las actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, y los borradores se archivarán por orden de fechas en las oficinas de la Corporación.

Art. 9.º Los acuerdos de la Junta se tomarán en votación ordinaria por mayoría de votos de los Vocales que asistan á la sesión.

En caso de empate, decidirá la votación en el acto el voto de calidad del Presidente.

Art. 10. Las votaciones de la Junta serán nominales, siempre que así lo pida cualquiera de los Vocales que formen la Corporación.

Los Vocales de la Junta Central de primera enseñanza tienen además derecho para formular sobre cada asunto puesto á discusión un voto particular.

Art. 11. Las atribuciones del Presidente de la Junta Central de primera enseñanza son:

1.ª Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, que celebre la Junta.

2.ª Fijar el día y la hora en que se han de celebrar las sesiones extraordinarias.

3.ª Determinar la orden del día para cada sesión.

4.ª Dirigir la discusión en las sesiones.

5.ª Acordar el trámite de los asuntos que la Junta haya de despachar.

6.ª Nombrar ponentes y Comisiones especiales para preparar la resolución de los asuntos que requieran detenido estudio.

7.ª Firmar cuantas comunicaciones dirija la Junta al Ministro de Instrucción pública y demás Autoridades y funcionarios de la enseñanza.

8.ª Autorizar las actas de las sesiones; y

9.ª Ordenar la distribución de las cantidades que figuren en el presupuesto para atender á las necesidades de la Junta.

Art. 12. En ausencias y enfermedades del Presidente, ejercerá el cargo el Subsecretario del Ministerio, y en su defecto, uno de los Consejeros de Instrucción pública y Bellas Artes que forman parte de la Junta, prefiriendo en esta parte al que cuente mayor antigüedad en el cargo de Consejero.

A falta del Presidente de la Junta, del Subsecretario del Ministerio y de los Consejeros de Instrucción pública, hará las veces del primero el Vocal de más edad.

Art. 13. Los Vocales de la Junta Central de primera enseñanza tendrán la obligación de preparar, en el tiempo más breve posible, las ponencias acordadas por el Presidente de la Junta.

Fuera de casos extraordinarios, las ponencias serán siempre unipersonales.

Art. 14. Los deberes del Secretario de la Junta Central de primera enseñanza son:

1.º Dar cuenta al Presidente de cuantos asuntos deban ser despachados por la Junta.

2.º Citar á sesión á todos los Vocales de la Junta, indicando en las citaciones la orden del día, según los acuerdos del Presidente.

3.º Asistir á las sesiones, dar cuenta en ellas del despacho ordinario y levantar acta de las mismas.

4.º Vigilar el orden y exactitud en el trabajo de los empleados de la Junta.

5.º Preparar con extractos y notas el despacho de los expedientes, y cuidar de que se registren sus trámites más importantes; y

6.º Ordenar la impresión de los cuadros estadísticos que faciliten el cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, cuidando de que se remitan oportunamente á las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Art. 15. El Secretario de la Junta Central de primera enseñanza será sustituido, en ausencias y enfermedades, por el Oficial de la Secretaría de dicha Corporación.

Art. 16. Las Comisiones auxiliares á que se refiere el artículo 12 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, despacharán con mutua independencia los asuntos encomendados á su gestión; mas por acuerdo de la Junta Central de primera enseñanza podrán reunirse en sesiones extraordinarias para tratar asuntos de interés común.

Estas sesiones extraordinarias serán presididas por el Vocal de la Comisión auxiliar de Escuelas Normales que goza en la misma el cargo de Presidente, y en ellas actuará como Secretario el de la Comisión de Maestros de instrucción primaria.

Art. 17. Para que las Comisiones auxiliares de Escuelas Normales y de Maestros de instrucción primaria se constituyan en Tribunal de honor, han de solicitarlo de la Junta Central de primera enseñanza y obtener para ello el acuerdo de esta Corporación.

Art. 18. Las Comisiones auxiliares constituidas en Tribunal de honor tendrán presentes los descargos del funcionario sometido al fallo.

Art. 19. Los acuerdos de las Comisiones auxiliares en funciones de Tribunal de honor serán informados por la Junta Central de primera enseñanza, y remitidos al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su resolución definitiva.

Art. 20. Las vacantes que ocurran en las Comisiones auxiliares de Escuelas Normales y de Maestros de instrucción primaria se cubrirán por los mismos procedimientos que establece para la primera designación el art. 13 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

Art. 21. La Junta Central de primera enseñanza, para cumplir debidamente lo que dispone el art. 10 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, requerirá de las Juntas provinciales cuantos datos estime oportunos, especialmente los que pongan de manifiesto la acción de dichas Corporaciones en cuanto se relacione con el mejoramiento pedagógico de las Escuelas encomendadas á su cuidado.

Art. 22. Los temas á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 serán remitidos por las Comisiones auxiliares á la Junta Central de primera enseñanza antes del día 31 de Marzo de cada año.

Estos temas, examinados por la Junta y con las variaciones que estime necesarias, se remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro del mes de Abril, y se publicarán de Real orden en la GACETA DE MADRID en la primera quincena del mes de Junio.

Art. 23. Quedan exceptuados de redactar las Memorias á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas y los Profesores de las Escuelas Normales que forman parte de

la Junta Central de primera enseñanza, de las Comisiones auxiliares de las Juntas provinciales de Instrucción pública, de las Comisiones técnicas de estas Juntas ó de las Juntas locales de primera enseñanza.

Art. 24. Para llevar á cabo las excursiones científicas, conferencias y demás trabajos encomendados á la Junta Central de primera enseñanza por el núm. 4.º del art. 2.º del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, serán condiciones indispensables que la misma Junta acuerde un programa de organización y un presupuesto de gastos, y que el programa y el presupuesto sean aprobados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 25. La documentación á que se refiere el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 se devolverá á las Juntas provinciales de donde proceda, después que la Junta Central de primera enseñanza se haya enterado de los nombramientos correspondientes.

Art. 26. Los nombramientos á que se refiere el citado artículo 23 se harán públicos en el Boletín oficial de cada provincia, y las reclamaciones á que dichos nombramientos den lugar se presentarán en las Juntas provinciales dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de los nombramientos en el Boletín.

Terminado el plazo de las reclamaciones, se remitirán á la Junta Central de primera enseñanza las que se hubieren presentado en tiempo hábil informadas por el Secretario de la respectiva Junta provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las Comisiones técnicas auxiliares se reunirán para constituirse en cuanto se acuerden los nombramientos de los Vocales que hayan de formularlas, y al efecto las convocará el Presidente de la Junta Central de primera enseñanza.

Estas Comisiones elegirán, en la misma sesión en que se constituyan, los Vocales que hayan de desempeñar el cargo de Presidente y Secretario de cada una de ellas.

2.ª Los plazos señalados en el art. 22 de este Reglamento se considerarán prorrogados por quince días, si fuere necesario, en el presente año.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Marzo de 1908.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—F. R. SAN PEDRO.

Publicada incompleta en la GACETA de 11 del actual la Real orden de 27 de Febrero último anunciando á oposición las plazas de Profesoras numerarias de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna, se reproduce debidamente rectificadas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Anunciadas á concurso de traslado y ascenso por Reales órdenes de 27 de Septiembre y 4 de Noviembre de 1907 las cinco plazas vacantes de Profesoras numerarias de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna, en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, y no habiéndose presentado aspirante alguna á una ni á otra;

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 y en el art. 4.º del vigente Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á oposición libre entre Maestras de primera enseñanza Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, una plaza de Profesora de Labores, dos de Ciencias y dos de Letras de dicha Escuela Normal, dotada cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Las instancias solicitando ser admitidas á las oposiciones, que deberán ser precisamente una para cada Sección, habrán de ingresar en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo improrrogable de tres meses, desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3.º Las opositoras habrán de justificar documentalmente ante el respectivo Tribunal, y con anterioridad al comienzo de los ejercicios, que reúnen las condiciones siguientes:

- a) Ser españolas.
- b) No hallarse incapacitadas para ejercer cargos públicos.
- c) Haber cumplido la edad de veintitún años.
- d) Estar en posesión del título de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901.

4.º Que se pida al Consejo de Instrucción pública la propuesta de los tres Tribunales que hayan de juzgar las oposiciones objeto de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de recurso de alzada promovido por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo de la multa de 1.250 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á causa del choque del tren núm. 2.046 con la máquina del 1.101 en la estación de San Sebastián el día 12 de Julio

de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 4 de Enero de 1908 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del choque del tren núm. 2.046 con la máquina del 1.101 en la estación de San Sebastián el día 12 de Julio de 1905; asunto remitido á la Sección segunda para que informe, por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas, el 11 de Diciembre último.

Del examen del expediente se deduce, en su parte más esencial, que la máquina que servía el tren número 1.101, del día 12 de Julio de 1905, al llegar á la estación de San Sebastián y estacionarse en la vía tercera, previa consulta con el capataz de maniobras, fué á tomar agua, separándose del tren. Tomada el agua, se puso en marcha, sin orden de nadie, para colocarse á la cabeza de su tren, recorriendo la vía que debía ocupar el núm. 2.046, que estaba al llegar. No le dió tiempo á tomar la agua que de la vía general le tenía que conducir á la tercera, pues antes de llegar á ella se presentó el mencionado tren núm. 2.046 y chocó con esta máquina.

No ocurrieron desgracias personales de importancia; se limitaron á pequeñas contusiones.

Reconoce la Compañía y todos los que informan este expediente que la máquina del tren núm. 1.101 tardó mucho tiempo en tomar el agua y marchó después, al regresar á su puesto, con una velocidad inadmisiblemente.

Igualmente se reconoce que el capataz faltó, por haber permitido el avance de la máquina en cuestión sin hallarse autorizado para ello por el Jefe de la estación, haciendo caso omiso de la inminencia del peligro.

Por estas razones, la Compañía castigó á ambos agentes.

El Ingeniero Jefe de la primera División, no obstante reconocer que las consecuencias del choque no fueron de importancia, creyendo que estos accidentes, aparte de sus consecuencias, son siempre graves en el servicio de la explotación, propuso al Gobernador, en cumplimiento de lo que dispone el art. 166 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, que impusiera á la Compañía la multa de 1.250 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación que marca el art. 167 del Reglamento citado, y oyendo á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 24 de Febrero de 1906, imponiendo la multa que se le había propuesto.

Contra dicha resolución se alzó la Compañía en instancia fecha 12 de Abril del mismo año, exponiendo como razón justificante, que puesto que la Compañía no puede evitar que sus agentes, en momentos dados, no cumplan los Reglamentos y órdenes de servicio que regulan la explotación, mal puede ser responsable de sus faltas, de las cuales deben serlo única y exclusivamente los que las cometan.

Confirma su teoría con lo dispuesto en los artículos 1.902 y 1.903 del Código civil, aplicados en el sentido conveniente para ella, y sentando como base que la Compañía pone todos los medios conducentes á una buena explotación, y que como cuando esto se demuestra cesa su responsabilidad, con arreglo á los artículos apuntados, ha sido impropio la imposición de la multa.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, en su Nota, propone que se confirme la multa, por estar las faltas comprendidas en el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, toda vez que los Reglamentos infringidos por el personal son de los aprobados por el Ministerio de Fomento, y según determina el art. 25 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles, «la infracción de un artículo de dichos Reglamentos de explotación constituye una falta á una de las resoluciones dictadas para la ejecución de las cláusulas del pliego de condiciones, en la que se compromete á cumplir lo que se dispone en las leyes y Reglamentos de ferrocarriles».

La Sección ha estudiado detenidamente el asunto, y no puede admitirse la demostración de irresponsabilidad que pretende dar la Compañía en su recurso de condonación, al sentar que ha puesto todos los medios para conseguir una buena explotación, con el solo hecho de tener unos Reglamentos que disponen la forma en que tienen que realizarse todas las operaciones; sería necesario, para conseguirlo, que demostrara que pone todos los medios para que se cumplan, y no es ciertamente un argumento en su favor la observación que se desprende del examen de este expediente, en el que se ve que en el momento de ocurrir el accidente la mayor parte de los agentes de la Compañía estaban faltando á los Reglamentos de servicio. El Subjefe de estación de San Sebastián faltó porque no dió las órde-

nes oportunas en cuanto vió separada del tren la máquina del 1.101; el maquinista de ésta, porque en momentos tan críticos se movió por la vía con gran velocidad y sin la previa autorización; el capataz se excedió de sus atribuciones; el guardaagua, que no le dió la señal de alto hasta que vió la máquina en peligro inminente, y hasta el maquinista del tren 2.046 faltó, porque entraba en la estación con excesiva velocidad, como lo demuestra el hecho de que, á pesar del choque, siguió el tren un largo trayecto andando.

Estas faltas en colectividad indican un escaso cuidado en la explotación, por lenidad de la Compañía en obligar á cumplir los Reglamentos.

Y como además de lo expuesto, la Real orden de 6 de Mayo, dictada de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, faculta á la Administración para exigir responsabilidades á las Empresas por las faltas que cometan sus empleados, la Sección acordó unánimemente consultar á la Superioridad, de conformidad con el Negociado de Explotación de ferrocarriles:

Que no procede condonar la multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo del choque del tren núm. 2.046 con la máquina del 1.101 en la estación de San Sebastián el día 12 de Julio de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el criterio establecido de que el crédito que consigna la ley de Presupuestos del Estado para caminos vecinales se distribuya en relación al mejor cumplimiento de sus deberes por parte de las Diputaciones provinciales, procede aumentar el crédito asignado á la provincia de Segovia por Real orden de 31 de Enero último, puesto que corriendo á su cargo la ejecución directa de las obras, ha terminado nuevos trozos de caminos, cuyo saldo de liquidación en contra del Estado es superior al referido crédito.

Fundado en las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el crédito asignado y declarado válido para la construcción de caminos vecinales en la provincia de Segovia por la Real orden de 31 de Enero último se eleve á 50.000 pesetas, y se reduzca á 25.000 pesetas el crédito destinado á «Gastos de estudios en las provincias que tienen contrato».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 28.—NUEVO DERROTERO

Núm. 141.—Se ha publicado y puesto á la venta la segunda edición del Derrotero núm. 35, que comprende la costa occidental de Francia, ambas costa del Canal de la Mancha y hasta el puerto de Londres.

MAR ADRIÁTICO.—Venecia.—Puerto de Lido.—Funcionamiento de una boya luminosa.—Aviso á Navegantes número 52/61. Génova, 1908.

Núm. 142.—La boya luminosa de luz verde, fondeada por fuera de la cabeza de la escollera Norte, á estribor, entrando en el puerto de Lido, se ha vuelto á colocar en su sitio y funciona normalmente.

Cuaderno de Faros serie E, pág. 156.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—República Argentina.—Río de la Plata.—Cambio accidental de luces en los faros flotantes.—Aviso á los Navegantes núm. 325. Buenos Aires, 1907.

Núm. 143.—Se pone en conocimiento de los navegantes que el día 23 de Julio, el pontón-faro «Intermedio» será sustituido provisionalmente por otro, «La Uruguay», pintado del mismo modo, cuyas principales características son las siguientes:

Tres palos machos: chimenea amarilla entre el palo mayor y el de mesana.

Luz blanca fija en el palo mayor, formada por cuatro faroles é iluminando todo el horizonte, con un alcance aproximado de 3 millas; altura, 12 metros sobre el nivel del mar; sirena con bomba á mano.

El pontón «Intermedio» (luz fija) sustituirá al de «Punta del Indio» (luz giratoria); estará pintado del mismo modo que éste; sus características principales son las siguientes:

(Continúa)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase. — Este escalafón está cerrado en 31 de Enero y en él figuran incluidos los funcionarios nombrados con anterioridad al día de la publicación del mismo en la «Gaceta».

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), AÑOS DE EDAD, ANTIGÜEDAD DETERMINADA POR EL MAYOR TIEMPO DE SERVICIO EN LA CLASE (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), DESTINOS, OBSERVACIONES. Includes sub-sections like Comisario general, Inspectores Jefes de Sección, Inspectores de primera clase, etc.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Administración general de Pagos del Estado.**

**LOTERÍA NACIONAL**

*Noticia de los premios y Administraciones donde han cabido en suertes los 35 premios mayores de los 1.814 que comprende el sorteo celebrado en este día.*

N.º	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
10.039	150.000	Sevilla.
21.033	60.000	Figueras.
14.134	40.000	Madrid.
10.138	3.000	La Unión.
21.590	3.000	Barcelona.
21.050	3.000	Valencia.
16.745	3.000	Reus.
21.811	3.000	Oviedo.
4.168	3.000	Barcelona.
22.177	3.000	Barcelona.
12.123	3.000	Valencia.
20.620	3.000	Alicante.
17.399	3.000	Madrid.
9.963	3.000	Madrid.
21.762	3.000	Badajoz.
11.435	3.000	Badajoz.
10.185	3.000	Madrid.
10.473	3.000	Madrid.
13.261	3.000	Madrid.
6.133	3.000	Sevilla.
7.230	3.000	Madrid.
31.333	3.000	Orense.
17.038	3.060	Bilbao.
31.337	3.000	Barcelona.
20.124	3.000	Bilbao.
13.468	3.000	Madrid.
18.012	3.000	Madrid.
20.622	3.000	Bilbao.
18.871	3.000	Granada.
31.050	3.000	Barcelona.
31.142	3.000	Barcelona.
32.387	3.000	Murcia.
21.205	3.000	Mondariz.
11.707	3.000	Valencia.
11.250	3.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Doña Clemente Rodero, María Martínez Carro, Modesta Iglesias Retuerta, Francisca Álvarez Bonar, Fernanda Fernández Higuera, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cumplimiento del art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

*Proyecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Marzo de 1908.*

Ha de constar de dos series de 40.000 billetes cada una, al premio de 20 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas distribuyéndose 829.920 pesetas en 2.016 premios para cada una, de la manera siguiente:

PREMIOS	Pesetas.
1.º	100.000
2.º	60.000
3.º	20.000
4.º	54.000
5.º	502.200
6.º	29.700
7.º	29.700
8.º	29.700
9.º	1.800
10.º	1.500
11.º	1.320
<b>Total</b>	<b>829.920</b>

Los aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se entenderá que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas

impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 20 de Marzo de 1908.—El Director general, P. V., Carlos Torrijos.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Días 23 y 24.**

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministros de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el número 25 550.

**Día 26.**

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25 550.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.337.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.244.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.673.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.665.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.762.

**Día 27.**

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25 550.

**Día 28.**

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 25.550.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 20 de Marzo de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro precedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 2.499 99 pesetas, compuesta de 833'33 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, y de 1.666 66 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 29 de Febrero próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 30, de diez á dos, y el 31, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha; firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta. Madrid 20 de Marzo de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de ..... pesetas nominales en ....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de ..... pesetas y ..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprendió el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en ..... del mes ....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas.
			Total general.....

Madrid ..... de ..... de 190..... El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las once de la mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 20 de Marzo de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**Correos.**

**Sección 2.ª — Negociada 8.ª**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Santa Cruz de Tenerife á Garachico, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife y en las subalternas de Garachico, La Laguna, Puerto de la Orotava, Orotava é Icod, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento de la régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las mencionadas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Santa Cruz de Tenerife el día 25 de dicho Abril, á las doce horas. Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—2324

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Santa Cruz de Tenerife á la de Güimar, bajo el tipo máximo de 3.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º



del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida oficina de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal el día 25 de dicho Abril, a las once horas treinta minutos.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2823

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina del ramo de San Sebastián de la Gomera a la de Vallehermoso, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Santa Cruz de Tenerife el día 25 de dicho mes de Abril, a las once horas.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2822

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde las oficinas del ramo de Manresa a las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Barcelona y en la estafeta de Manresa, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas oficinas de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Barcelona el día 25 de dicho mes, a las once horas.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2821

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo desde la oficina del ramo de Güimar a la de Arico, bajo el tipo máximo de 2.400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida oficina de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal el día 27 de dicho Abril, a las once horas.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2818

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ruedas desde la estación férrea de Peralada a Espolla, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Gerona, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en

la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona el día 25 de dicho mes de Abril, a las once horas.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ..... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2820

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Vera a la de Garrucha (dos expediciones diarias), bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Almería y en las subalternas de Vera y Garrucha, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas oficinas de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Almería el día 25 de dicho Abril, a las once horas.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ..... a ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—2819

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Febrero corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 23 de Abril próximo, a las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 14.654.74 pesetas, de las obras de reparación y reforma en la Facultad de Medicina de Granada.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 18 inclusive de Abril próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 400 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Obras de reparación y reforma en la Facultad de Medicina de Granada.

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable a esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contra en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará a los cinco meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios, que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Aprobado por S. M.—Madrid 3 de Febrero de 1908.—F. R. SAN PEDRO. S—2847

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Febrero corriente, esta Subsecretaría ha señalado el día 23 de Abril próximo, a las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 16.457.30 pesetas, de las obras de reforma en la casa del Archivo de Simancas (Valladolid).

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 18 inclusive de Abril próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 822 pesetas 86 céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Obras de reforma en el Archivo de Simancas (Valladolid).

*Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de dichas obras.*

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable a esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará a los ocho meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios, que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Aprobado por S. M.—Madrid 3 de Febrero de 1908.—F. R. SAN PEDRO. S—2848

**Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor de Metalisteria de la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz.**

Terminados en el día de hoy los ejercicios, estarán expuestos al público los trabajos los días 23, 24 y 25 del corriente en el Museo Arqueológico Nacional, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Marzo de 1908.—El Presidente, Juan Catalina García.

**Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.**

Tribunal para las oposiciones á una plaza de Profesora auxiliar de la enseñanza general.

Por Real orden de 27 de Febrero último ha sido admitida la renuncia que del cargo de Presidente del expresado Tribunal ha hecho D. Rafael Torromé, y nombrado para sustituirle D. Nicolás Escudero, Inspector municipal de las Escuelas de Madrid.

Lo que se anuncia con arreglo al art. 10 del Reglamento de oposiciones.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Comisario Regio, Eloy Bejarano.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas. Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de .... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de .... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2831

*Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Almería, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.*

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Murcia á Granada.....	11.399'97	120

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de .... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de .... (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta

sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2832

*Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Granada, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.*

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Granada á Motril.....	37.313'36	380
Alcaudete á Granada.....	38.700'26	390
Tablate á Albuñol.....	29.317'06	300
Bailén á Málaga.....	41.388'30	420
Murcia á Granada.....	36.893'66	370

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 6 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de .... (1), durante los años 1908-9 y 10, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de .... (1), durante los años 1908-9 y 10, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2833

*Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Granada, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.*

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Málaga á Almería.....	14.359'77	150
Baza á Huércal Overa y de Baza á los Baños de Zújar.....	10.967'43	110

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de .... (1), durante los años 1908-9 y 10, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de .... (1), durante los años 1908-9 y 10, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2834

*Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Almería, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.*

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Puerto Lumbreras á Almería....	42.006'71	430
Estación de Vilches á Almería...	24.300'14	250
Málaga á Almería.....	15.899'99	160

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 17 de Diciembre de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de .... (1), durante los años 1908-9 y 10, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de .... (1), durante los años 1908-9 y 10, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S—2835

*Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Zamora, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.*

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
De la de Villacastín á Vigo á la de Madrid á la Coruña.....	14.535'65	150
Toro á Pedrosillo y Alaejos á Toro	13.168'37	140
Tordesillas á Zamora y de ésta á Pierrahita.....	11.440'79	120
Castrogonzalo á Palencia, Valderas á Fuente de Ropel y Villanueva del Campo á Palanquinos.....	11.718'37	120
Zamora á Fermoselle y de ésta á Ledesma.....	13.415'62	140

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona. Segunda convocatoria.

Autorizado competentemente por Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 26 del mes anterior, se convoca por segunda vez a los ganaderos ó tratantes en caballos, por el término de diez días más, para que presenten proposiciones con el fin de subastar la adquisición de 103 caballos con destino al escuadrón que ha de organizarse en el Cuerpo de Seguridad de esta capital.

El pliego de condiciones, cuyo extracto se publica á continuación, y modelo de proposición, se hallarán de manifiesto durante el indicado plazo en la oficina del Jefe del Cuerpo de Seguridad, situada en la planta baja de este Gobierno civil.

La subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del undécimo día, á contar del en que aparezca este segundo anuncio en la GACETA DE MADRID, si no fuese festivo, y de serlo, á la misma hora del día siguiente.

Extracto del pliego de condiciones.

Primera. Los 103 caballos que han de adquirirse han de tener la doma suficiente para que admitan al ginete con capota y sable puestos, y ser de cuatro á siete años de edad y de 7 cuartas, 4 á 6 dedos de alzada, con las anchuras y desarrollo proporcionados y en condiciones de sanidad, siendo preferidos los que sean capones.

Segunda. El tipo de subasta se fija en 1.200 pesetas por cada caballo.

Tercera. La subasta se celebrará el día en que queda indicado y ante la Junta que designe el Sr. Gobernador civil.

Cuarta. Se admitirán proposiciones por el total de caballos y por el número que no sea menor de 20, y la adjudicación recaerá, entre las que ofrezcan el total, en la más ventajosa, y después serán preferidas las de mayor número á las de menor, y en igualdad de condiciones, la que ofrezca más ventajas.

Quinta. Las proposiciones se formularán en papel de clase 11.ª bajo pliego cerrado, que deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta, durante el primer cuarto de hora de la señalada para dicho acto, y se limitarán á consignar el número de caballos y precio por el que el proponente se obliga á entregarlos.

Sexta. Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, cuyo resguardo, con la cédula personal, se acompañará á la proposición.

Séptima. El adjudicatario ó adjudicatarios quedarán obligados á entregar los caballos en el plazo de diez días siguientes al en que se adjudique la subasta.

Barcelona 18 de Marzo de 1908.—El Gobernador. Angel Ossorio. S—2830

Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Jefatura de Obras públicas.

CARRTERAS—CONSERVACIÓN

Habiendo sufrido error el anuncio de subasta de acopios de piedra para conservación del firme durante los años 1908, 1909 y 1910 del grupo de carreteras de Binefar á la de Barbastro á la frontera, y Monzón á Benabarre, en virtud del cual resultaba de menor cuantía en vez de serlo de mayor, y corresponder, por consiguiente, la celebración de dicha subasta en Madrid, queda anulado el anuncio de la subasta de las expresadas carreteras, señalada para el día 22 de Abril próximo, que se publicó en la GACETA DE MADRID, fecha 4 del corriente, y Boletín oficial de esta provincia, fecha 6 del mismo, con los números 2714 y 814, respectivamente.

Lo que se publica en este periódico oficial y GACETA DE MADRID, para conocimiento del público.

Huesca 18 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe. Blas Sorribas. S—2828

Diputación provincial de Cádiz.

Cumpliendo acuerdo de esta Comisión provincial, se anuncia la segunda subasta para el suministro de víveres que necesitan para el presente año los establecimientos de Beneficencia de Jerez de la Frontera, comprendidos en los lotes 1 y 2, y bajo las mismas condiciones que aparecen fijadas en la GACETA DE MADRID, núm. 23, del 23 de Enero último, ante el mismo Tribunal de subasta que sirvió para la primera licitación, y en el salón de sesiones de la Comisión provincial, á las catorce horas, para el artículo comprendido en el lote número 1, y á las catorce y treinta para el artículo del lote número 2, en el día que cumpla treinta, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 13 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente accidental. José de Asprer.—El Secretario, J. Cano Benítez. S—2849

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Anuncio.

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, núm. 66, de fecha 6 del actual; Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, números 53, 58 y 57, de los días 6, 7 y 7 del mismo, respectivamente, y en el Diario oficial del Ministerio de Marina, núm. 58, de 11 del actual, para contratar las obras de reparaciones necesarias en el Almacén número 7 del muelle de San Fernando de este Arsenal, tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en dichos periódicos oficiales el día 21 de Abril próximo, á la una de su tarde.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados en este servicio, y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento que tengan del insertado en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Arsenal de la Carraca 16 de Marzo de 1908.—El Secretario, Rafael Benavente. S—2827

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Avilés.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Avilés, con la dotación de 4.545 pesetas anuales.

Los que deseen aspirar á ella presentarán, en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes, debidamente documentadas, durante el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Avilés 18 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, en funciones de Alcalde, Ramón González. X—199

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

VALENCIA

Por ignorarse, según la parte actora, el domicilio y paradero del demandado D. Miguel Tutau Mena, y de conformidad con lo que prescribe el art. 528, en relación con el 270 y con el 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado por providencia del día de hoy, dictada en los autos sobre juicio de divorcio promovidos por Doña Carmen Jordán Escofet, á quien actualmente representa el Procurador D. José María Monfort, contra el citado D. Miguel Tutau Mena, á quien se emplaza mediante cédulas insertas en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, números 70 y 57 del corriente año, respectivamente, que se le haga un segundo llamamiento en la misma forma por término de cinco días, mitad del anterior, para su comparecencia en autos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de darse por contestada la demanda.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente, como Notario mayor, Secretario del Arzobispado de Valencia, hoy 16 de Marzo de 1908.—Doctor Santiago García. JC—183

Juzgados de primera instancia.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González y Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado el procesado por el delito de estafa por viajar sin billete en ferrocarril José Boge Navarro, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de Ana, natural de Alburquerque, vecino de Badajoz, soltero, jornalero, el que después dijo llamarse Francisco Méndez Carrasco, tener veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y de Encarnación, soltero, jornalero, el que después se fugó de la cárcel de este partido, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en indicado sumario por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Alcázar de San Juan á 16 de Marzo de 1908.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JO—2501

ARÉVALO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Arévalo, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Avila, referente á la causa que se sigue contra Apolinario Díaz Rebollo y otros, vecinos de Madrigal de las Torres, por el delito de homicidio, se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, al testigo Jerónimo Garzón Martín, que ha tenido su residencia en Sestao, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 del actual, y hora de las diez, comparezca en la referida Audiencia de Avila á fin de que asista al juicio oral de la causa antes indicada; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en multa de 5 á 50 pesetas.

Arévalo 18 de Marzo de 1908.—El Escribano, Víctor Rodríguez. JO—2502

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Al de igual clase, Decano de los de Valencia, atentamente saludo y hago saber que, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre estafa contra Benjamín Danet y otro, he acordado dirigir á V. S. el presente, por el que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo que tan pronto como lo reciba se sirva disponer la práctica de las diligencias que se indican á continuación, y verificado, sirvase V. S. devolvérmelo á la mayor brevedad posible, acusándome inmediato recibo, con lo que contribuirá á la administración de justicia, quedando por mi parte obligado á la recíproca en casos análogos.

Que se cite en legal forma á D. José Lázaro Ortiz, que reside en esa ciudad, Esparteros, núm. 12, piso primero, para que el día 7 de Abril próximo, y hora de las diez, comparezca, en concepto de testigo, al acto del juicio oral de la expresada causa ante la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de esta ciudad; con la prevención de que tiene obligación de concurrir á dicho llamamiento, bajo la multa de 25 pesetas caso de no verificarlo.

Barcelona 16 de Marzo de 1908.—Gumersindo Buján.—Por disposición de S. S., José María Florensa. JO—2503

BRIVIESCA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido, en cumplimiento á una carta orden pendiente de la Excmo. Audiencia provincial de Burgos, se cita al procesado Vicente Quintana Alcarraz, natural y domiciliado en Vitoria, soltero, tallista, de diez y ocho años de edad, hijo de Simón y Bárbara, en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 25 de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca en la Audiencia de Burgos para asistir á las sesiones del juicio oral en la causa que contra él se sigue por estafa, á consecuencia de viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España; apercibiéndole que de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que la ley de Enjuiciamiento preceptúa.

Briviesca 18 de Marzo de 1908.—El Escribano, Laureano García. JO—2504

ILLESCAS

D. Vicente Blanco y Juste, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña María de la Paz López y López, mayor de edad, viuda de Don Felipe Recio y Herrera, hija de D. Manuel y Doña Petra, natural de Santa Cruz del Retamar, y vecina de Madrid, la cual falleció en dicha Corte el 28 de Noviembre de 1906, sin dejar ascendientes ni descendientes, habiendo acudido á este Juzgado reclamando su herencia D. Eustasio López y López, hermano de doble vínculo de dicha finada, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Illescas á 10 de Marzo de 1908.—Vicente Blanco y Juste.—El actuario, Eugenio Pérez del Cerro. JO—182

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en cau-

sa por abusos deshonestos Eduardo Guerrero Aguilar, natural de Córdoba, bautizado en la parroquia de Santiago, hijo de Rafael y Francisca, de treinta y tres años, soltero, albáñil, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, á los fines acordados.

Madrid 6 de Febrero de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—1266

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Félix Dávila Sánchez, se cita á una individuo llamada María Antonia, que es de estatura regular, más bien baja, delgada, morena, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y la que el día 17 de Enero último acompañaba á Félix Dávila, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—1267

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Monroy, natural de Toledo, hijo de Manuel y de Engracia, de cuarenta años de edad, de estado soltero, y de oficio carpintero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y vestia con decencia, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 7 de Febrero de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—1268

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la penada en causa por lesiones Antonia Carrasco Palomares, natural de Madrid, hija de Carlos é Isabel, casada con Gregorio Sarrano Gil, sus labores, de veintiocho años, que ha vivido en la calle de Tenerife, 10, bajo, ignorándose su actual domicilio y punto probable donde se encuentre, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser trasladada á la cárcel para que extinga la condena impuesta y al pago de unas indemnizaciones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz abultada, vista de negro y mentón de color á dibujos, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición, á los fines acordados.

Madrid 8 de Febrero de 1908.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—1269

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Brotons y González de Ayer, Interino Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Juan María Muñoz Potestad, alias Caspeña, vecino que fué de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á las resultas de la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Febrero de 1908.—Francisco Brotons.—El actuario, José Luis y Márquez. JO—1107

MANRESA

Doctor D. Luis Piernaveja y Soto, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en esta Juzgado y actuación de D. Ramón Fernández se instruye sumario por el delito de homicidio de Juan Sarres contra los procesados, cuyos nombres se ignoran, y son conocidos por El Triguero y El Borni de Montesquín, dedicados á la mendicidad, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los sujetos conocidos por El Triguero, de unos treinta y siete años de edad, mendigo, se supone soltero, de estatura regular, pelo negro, natural de Manlleu; y El Borni de Montequin, mendigo, de unos cincuenta ó más años de edad, de estatura baja, delgado, pelo canoso, bizzo, se cree es soltero, vestía pantalón y americana de pana color rojizo, los cuales al escapar del 8 de Diciembre último realizaron el hecho en el pueblo de Moyá.

Mandado 3 de Febrero de 1908.—Luis Piernaveja.—El Escribano, Ramón Fernández. JO—1108

MATARÓ

D. Miguel Sanjuán Le-Roux, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a todas cuantas personas puedan suministrar algún antecedente acerca de quién pueda ser el cadáver de un joven que fué encontrado en la tarde del día 29 del próximo pasado mes en la vía férrea que va de Móra a Masnou, en el kilómetro 14 y á la distancia de unos cien metros de la calle denominada de L'Escas, en la primera de dichas poblaciones, siendo las señas del indicado joven las siguientes: de unos diez y siete á diez y ocho años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, vestía camisa encarnada, pantalón de pana bastante estropeado, calcetines encarnados, americana de tela azul, chaleco de pana, alpargatas ya muy usadas, casi viejas, y un pañuelo grande atado á la cintura, cuyo joven tenía el brazo derecho cortado hasta el codo, hace ya tiempo, por algún accidente casual, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que sobre hallazgo del mencionado cadáver me hallo instruyendo; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Mataró á 4 de Febrero de 1908.—Miguel Sanjuán. Por mandado de S. S., Francisco Maldonado. JO—1148

MIRANDA DE EBRO

D. Mariano Broquera de Cavia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un viajero que la noche del 24 de Enero último llegó á la estación del ferrocarril de esta ciudad en el tren mixto, abandonando un tapabrisas en un departamento de tercera, cuyo nombre, apellido y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecer al procedimiento y recibirle declaración en la causa que se instruye sobre hurto de un tapabocas; bajo apercibimiento de que de no compareciendo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 4 de Febrero de 1908.—Mariano Broquera de Cavia.—Por su mandado, Bonifacio Martínez. JO—1149

MONOVAR

D. Luis de la Serna Ruiz, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

Por el presente se cita y llama á Antonio López Setoca, de diez y siete años de edad, apodado Tito, natural y vecino de Alcañete, hijo de José y María, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado por el delito de estafar á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alcañete por haber viajado sin billete desde la estación de S. María de Eida en el tren núm. 102, correspondiente al 17 de Julio del año último, y hacerle el emplazamiento que previene el art. 633 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Monóvar á 5 de Febrero de 1908.—Luis de la Serna.—Por su mandado, José Pons. JO—1271

MONTBLANCH

D. Magín Casanovas Balle, Juez municipal, Letrado, regente del Juzgado de Instrucción de la villa de Montblanch y su partido, vacante.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad en causa por estafa contra Bienvenido Ortíz, soltero, agasero, de veintidós años de edad, natural y vecino de Falsat, con instrucción, hijo de Salvador y de María, alto, delgado, cara ovalada, pelo negro, hecho cerrado, afeitado, viste pantalón y americana de lana, color azul, y alpargatas caradas, se cita y llama á dicho procesado, cuyo actual paradero no consta, siendo de presumir se encuentre en los pueblos de la montaña de Prades, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho Sabaté á la prisión preventiva de este partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Montblanch á 4 de Febrero de 1908.—Magín Casanovas.—Por disposición de S. S. y por D. L. Oriol, Juan Poblet, Escribano habilitado. JO—1199

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Latorre Rodríguez, hijo de José Antonio y de María de la Cruz, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, natural de Molina y vecino que fué de esta ciudad, en la calle de la Sociedad, núm. 25, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dado en Murcia á 5 de Febrero de 1908.—Francisco Sánchez.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—1150

NOYA

D. Fernando Mariño Morales, Abogado y Juez municipal de este término, y como tal funcionando de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama, busca y em-

plaza al procesado Marcial González Santos, de veintiocho años de edad, soltero, mariner, natural y vecino de la Puebla del Dean, hijo de José y de Lucía, de las demás circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó ante la Audiencia provincial de la Coruña á responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido contra el mismo y otro sobre lesiones á Serafín López Sánchez, de la parroquia de Oleiros; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

Dada en Noya á 4 de Febrero de 1908.—Fernando Mariño Morales.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

Señas del procesado Marcial González.

Estatura completa, ojos castaños, nariz ancha, un poco hacia la izquierda, cara redonda, boca regular, barba no mucha, usa bigote, pelo negro, color bueno, sin señas particulares, viste terno de paño negro, calza botinas de becerro usadas y usa botina negra. JO—1274

ORCERA

D. José Avila y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa núm. 74 de 1907, sobre lesiones, Felix García Sánchez, hijo de Juan y de Dolores, soltero, jornalero, natural de Paterna, vecino de Torres de Albánchez, y de veintiocho años de edad, de estatura alta, pelo castaño, barba poblada, que viste pantalón á listas blancas y negras, blusa clara y usa alpargatas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser emplazado por haberse terminado el sumario de referencia, toda vez que al ir á practicar esta diligencia no fué hallado en su domicilio, ignorándose su paradero; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión tengo acordada, conduciéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Orcera á 4 de Febrero de 1908.—José Avila.—El actuario, Rafael Ceres. JO—1152

ORJIVA

D. Eufrasio Bonilla y Bonilla, Juez de instrucción del partido de Orjiva.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los testigos Antonio Ríos Navejas, Mercedes González Ortega y Carmen Ortega Robles, vecinos que han sido de Nigüelos, á fin de que el día 5 de Marzo próximo, y hora de las doce, comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Granada, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral de la causa seguida contra Francisco González Sánchez y otro, sobre homicidio; haciéndose á dichos testigos las prevenciones del apartado 2.º del art. 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Orjiva á 6 de Febrero de 1908.—Eufrasio Bonilla. Por mandado de S. S., Manuel Gómez. JO—1191

OSUNA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Perea Armatones, de treinta y nueve años, hija de Juan y Rosario, natural y vecina de Sancejo, hoy en paradero desconocido, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de Sevilla y á las ordenes de la Sección tercera de la Audiencia provincial, que lo ha acordado por auto de 21 de Diciembre anterior en la causa que contra la misma y otros se instruyó en este Juzgado por hurto; apercibida de que si deja de comparecer se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practicar diligencias encaminadas á su captura, y de conseguir la la conduzcan á aquel cárcel y á disposición de dicho Tribunal, que acordó su prisión por el citado auto.

Dado en Osuna á 7 de Enero de 1908.—José Calderón.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez. JO—1275

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa á la Compañía ferroviaria del Norte contra Francisca García López, de treinta y tres años, casada, dedicada á las labores de su sexo, que dijo ser vecina de Gijón, calle del Horno, núm. 25, entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Oviedo á 6 de Febrero de 1908.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Julián Bárcena. JO—1192

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Benigno Rodríguez Díaz, hijo de José y de Margarita, de veintidós años de edad, soltero, empleado, natural y vecino de Llanera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Benigno Rodríguez.

Dada en Oviedo á 6 de Febrero de 1908.—Francisco Martínez.—Por su mandado, P. D., Odón Meana. JO—1276

PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por ascenso del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Santos Nadal, Oficial quinto que fué del Cuerpo de Correos en la Administración de esta ciudad, hoy de ignorado domicilio y su actual paradero, desconociéndose sus circuns-

tancias personales, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del referendante. Barrionuevo, núm. 12, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que le sigo por hurto de valores declarados; apercibido que de no presentarse ó ser habido dentro de esa plaza, contado desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho; en cuyo sumario tengo acordado por auto de hoy el procesamiento y prisión en la cárcel de este partido, á mi disposición, de referido D. Juan Santos Nadal.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado D. Juan Santos Nadal, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las debidas seguridades, en la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á 10 de Febrero de 1908.—Pedro Rodríguez.—El Escribano, Isidoro Páramo. JO—1277

PAMPLONA

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por el Procurador Don Isaac Vidaurretz, en nombre de Doña Josefa y Doña Paulina Saralegui y Chorivit, viuda la primera, soltera la segunda, mayores de edad, dedicadas á las ocupaciones de su sexo, y vecinas de esta ciudad, se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato de su prima carnal Doña Martina Lecea y Saralegui, que falleció en el lugar de Narverte, del que era vecina, y natural de Echarrri-Aranaz, el día 20 de Marzo de 1907, en estado de soltera, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, en el cual expediente, y en cumplimiento de lo que establece el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado en providencia de fecha de hoy publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de la referida Martina Lecea y Saralegui y el nombre de sus primas carnales Doña Josefa y Doña Paulina Saralegui y Chorivit, que son las que reclaman la herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Pamplona á 14 de Marzo de 1908.—Leodegario Unceta.—Ante mí, Feliciano Guix. X—205

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á Casiano Sánchez y Sánchez, vecino de Valdemolinos, Secretario que fué del Juzgado municipal y Ayuntamiento de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de este partido, sita en el edificio de la cárcel pública, con el fin de recibirle declaración y practicar otras diligencias contra el mismo acordadas en la causa que bajo el núm. 6 del corriente año se instruye por delito de falsedad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Casiano Sánchez.

Dada en Piedrahita á 6 de Febrero de 1908.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., Primitivo Cubero. JO—1193

POLA DE LABIANA

D. Severo Valdés González, Juez accidental de instrucción de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por disparo y lesiones Benigno Menéndez Fernández, de diez y nueve años de edad, hijo de Gabriel y de Dolores, soltero, minero, natural y vecino de Torneza, parroquia de Trulla, en el Concejo de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión provisional; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Pola de Labiana á 3 de Febrero de 1908.—Severo Valdés.—Por su mandado, Agapito León. JO—1153

D. Severo Valdés González, Juez accidental de instrucción de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados por disparos de arma de fuego y lesiones Manuel García García, de veinte años de edad, hijo de Enrique y de Jacinta, soltero, minero, natural y vecino de Lovinco, término municipal de Cabañaguina, Concejo de Aller, y Manuel Fernández García, de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, labrador, natural y vecino de Pelugano, de dicho término y Concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificales el auto dictado por la Superioridad decretando la prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y en el caso de ser habidos los ponga á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Pola de Labiana á 3 de Febrero de 1908.—Severo Valdés.—Por mandado de su S. S., Agapito León. JO—1154

D. Severo Valdés González, Juez accidental de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Nicolás García Fernández, de veinte años de edad, casado con Constantina Suárez, minero, hijo de Nicasio y Sabina, natural de La Acabla, parroquia de San Andrés, en el Concejo de San Martín del Rey Aurelio, y vecino de Caborana, de la Moreda, en el de Aller, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de emplazarle en

la causa que se le instruye por el delito de desacato á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, de ser habido, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 8 de Febrero de 1908.—Severo Valdés.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.  
JO—1278

## POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al procesado por lesiones Vicente Alvarez Suárez, de veinte años de edad, hijo de Felipe y Felisa, soltero, natural y vecino de Barbas, en este Concejo, labrador, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo le ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dada en Pola de Lena á 5 de Febrero de 1908.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez.  
JO—1194

## POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las ropas y efectos que á continuación se reseñan, propias de Carlos González Zamora, vecino de Cantillana, que fuero hurtados el día 11 del corriente mes de la casa de la finca nombrada El Sello, término de esta villa, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo del expresado hecho.

Dada en Posadas á 31 de Enero de 1908.—Alfonso Palma. El Escribano, Félix Nogués.

## Señas de los efectos.

Una manta de lana, á listas azules y blancas, con flecos en uno de los extremos y una costura en el centro.—Un pantalón de pana nuevo, color café, con rayas formando curvas. Dos paños.—Un paraguas.—Una navaja de afeitarse, y unas alforjas viejas.  
JO—1195

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que para su publicación será en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado José García Navas, alias El Zurdo, de diez y siete años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Sevilla, hijo de Manuel y de Josefa, sin instrucción y sin antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gastán, número 23 de esta villa, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente en referidos periódicos oficiales, con objeto de reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre esta á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alcantara; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del citado procesado, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en la cárcel de esta villa, con las convenientes seguridades; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha en mencionado sumario.

Dada en Posadas á 8 de Febrero de 1908.—Alfonso Palma. El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesias.  
JO—1279

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye sumario sobre el hallazgo del cadáver de un hombre desconocido flotando sobre aguas del río Guadaquivir, en su margen derecha, á distancia de unos dos kilómetros de esta referida villa, como á las diez horas del día 7 de Enero último, siendo las señas del precitado cadáver de estatura baja, moreno, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, con grandes entradas en la frente, cabello castaño oscuro, nariz regular, barba poblada algo rubia y dejada como de quince días, su aspecto el de un mendigo, vestido pobramente, camisa blanca, calzoncillos blancos, calcetines encarnados, abrigo elástico del mismo color, chaqueta á cuadros pequeños oscuros y verdosos, pantalón y chaleco negros, zapatos de los llamados de munición también negros, y no habiendo sido identificado hasta la fecha, por providencia de hoy he acordado publicar el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, citando, llamando y emplazando á los parientes más próximos del mismo y á cuantas personas puedan dar antecedentes del precitado cadáver á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Gastán, núm. 22, de esta ya nombrada villa, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece el presente en referidos periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración, ofrecerles el procedimiento á quien de los parientes corresponda y poder llegar á la identificación del tan repetido cadáver; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Posadas á 8 de Febrero de 1908.—Alfonso Palma. El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesias.  
JO—1280

## POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial que practiquen activas diligencias para la busca de una yegua, propiedad de Bartolomé Carmelo Díaz, vecino de Villanueva de Córdoba, de dos años, de un metro 41 centímetros de alzada, pelo negro, raza española, sin marca ni defecto físico y señas particulares, lucera y patalaba de las dos, llevando la marca de la Sociedad aseguradora El Fénix Agrícola en la nalga derecha; y una mula, propiedad de Manuel Bueno

Bringues, natural y vecino de Zafrilla, de tres años, parda oscura, raza española, sin marca ni defecto físico, señas particulares rayada y blancos del aparejo, llevando la marca de dicha Sociedad en la nalga derecha, que fueron hurtadas la noche del 8 al 9 del actual del cortijo La Trinidad, término de Villanueva de Córdoba, propiedad del primero, y en el caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 24 de Enero de 1908.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.  
JO—1110

## SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al testigo D. José Higos, cochero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 7 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado sobre daños contra Joaquín Amorga; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dada en San Sebastián á 14 de Marzo de 1908.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenachea.  
JO—2505

## SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente se cita de remate á Doña Francisca Gallego Querejeta, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Lucilo Bravo Estévez, en nombre de D. Primo Cobres Sánchez, tutor de los menores Doña Vicenta y Eusebio Cajigal y Cajigal, contra D. Alfredo, Doña Francisca, Vicenta y Mercedes Gallego Querejeta, sobre reclamación de 7.500 pesetas de principal, 843 pesetas con 75 céntimos de intereses vencidos hasta el 23 de Octubre último y los del 5 por 100 desde aquella fecha, y las costas, y se oponga á la ejecución, si la conviniere; habiéndose practicado el embargo, previo requerimiento del encargado de la finca embargada, D. Pascual Gallego Relajo, por ignorarse el domicilio de citada Doña Francisca Gallego Querejeta; y bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Santoña á 13 de Marzo de 1908.—Mariano Ciriquián.—Por mandado de S. S., José Nieto.  
X—201

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Gaspar García Herreros y Ferrer, soltero, natural de Baracoa, en la isla de Cuba, y vecino que era de esta villa, donde falleció sin testar el día 1.º de Marzo del año próximo pasado de 1907, á la edad de setenta y cuatro años, hijo legítimo de D. Mariano y Doña Sixta, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que les competen; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy, recaída á virtud de escrito presentado por D. José Arija Blanco, siendo el que hasta hoy reclama la herencia de D. Gaspar García Herreros su sobrino de segundo grado D. Alfredo García Herreros y Ferrer, hermano á su vez del referido Don Gaspar.

Dada en Santoña á 16 de Marzo de 1908.—Mariano Ciriquián.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal.  
X—190

## SEGOVIA

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, y á instancia de Doña Joaquina Cantalejo Bonaguero, viuda, mayor de edad, sin ocupación especial, y vecina de esta población, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Domingo Martín Galindo, natural de Santo Domingo de Pisón, pueblo correspondiente á este partido judicial, y vecino de esta capital, y que falleció en la villa y Corte de Madrid el día 10 de Noviembre próximo pasado, sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes, ascendientes, hermanos ni hijos de éstos, por lo que solicita su herencia su viuda la ya expresada Doña Joaquina Cantalejo Bonaguero.

Y en virtud de lo dictaminado por el Sr. Delegado del Ministerio fiscal, y en armonía con lo establecido en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente edicto la muerte intestada de dicho causante, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que su viuda Doña Joaquina Cantalejo Bonaguero para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique esta llamamiento en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Segovia á 14 de Marzo de 1908.—Miguel López.—Juan B. Copeiro del Villar.  
X—192

## VITORIA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Hago saber que el Excmo. Sr. D. Ramón González Tablas, natural de Sevilla, General de División, y vecino de esta capital, ha acudido á este Juzgado manifestando que desde hace largo tiempo viene firmando constantemente con los dos apellidos González Tablas, que son el paterno y materno, respectivamente; que por todos se consideran esos apellidos como uno solo, y por él se le distingue, tanto en el Ejército como en la vida particular; y que por estas razones desea usar como uno solo los dos repetidos apellidos González Tablas unidos, con la facultad de transmitirlos así á sus hijos y descendientes, quienes conservarán en segundo lugar el apellido materno que les corresponda.

Lo que se hace saber á cuantos se crean con derecho á ello para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado en el término preciso de tres meses, contados desde el día de la publicación.

Dada en Vitoria á 17 de Marzo de 1908.—Zacarías Ayala.—Por su mandado, ante mí, Manuel de Pereda.  
X—200

## VIVERO

D. Pedro Pardo y Lastres, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago público que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Felipe Morán Arroyo, que desempeñó durante un trimestre, constituyendo en la Caja general de Depósitos de la sucursal de Lugo la cantidad de 167 pesetas, importe de la

cuarta parte de sus honorarios devengados, é interesándose su devolución, he acordado anunciar su presunción á medio del presente cada mes, y por espacio de un semestre, á los efectos oportunos, siendo éste el quinto.

Dado en Vivero á 17 de Marzo de 1908.—Pedro Pardo Lastres.—Ante mí, Manuel Mariño.  
JC—134

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 307 de orden del año actual por malos tratos de José Díaz Menéndez, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del mes actual, á las diez y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Joaquín Argamasilla y D. Gonzalo Esteban, y para en su caso, como suplentes, D. Felipe Gómez Cano y D. Rafael Aguilera, el cual se halla sito en la calle del Barco, número 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á José Díaz Menéndez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 16 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Juez municipal, José Luis Ponce de León.—El Secretario, Clemente de Oro.  
JO—2499

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 329 de orden del año actual por daños contra Anaclato García, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del mes actual, á las diez y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Joaquín Argamasilla y D. Gonzalo Esteban, y para en su caso, como suplentes, D. Felipe Gómez Cano y D. Rafael Aguilera, el cual se halla sito en la calle del Barco, número 26, segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Anaclato García, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 17 de Marzo de 1908.—V.º B.º.—El Juez municipal, José Luis Ponce de León.—El Secretario, Licenciado Clemente de Oro.  
JO—2500

## Jurisdicción de Guerra.

## CEUTA

D. Martín Román Pineda, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de esta plaza y de la causa instruida al confinado Saturnino Vera Gómez, alias Churro, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado confinado, natural de Cañada del Hoyo, provincia de Cuenca, hijo de Gregorio y de Claudia, de edad veinticuatro años, soltero, oficio jornalero, siendo sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, cara regular, barba poblada, boca pequeña, color bueno, estatura de metro 620 milímetros, para que dentro de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cuenca y Cádiz, se presente en la colonia penal de esta plaza para notificarle la sentencia recaída en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo expresado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho confinado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Ceuta á 3 de Febrero de 1908.—Martín Román.  
JG—586

## CIEZA

D. Bartolomé Clares Gómez, Capitán de la Caja de recluta de Cieza, núm. 54, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Ramón Molina Espín por haber resultado prófugo en la última concentración para destino á Cuerpo, verificada del 22 al 24 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Molina Espín, natural de Cehégín, provincia de Murcia, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, recluta del reemplazo de 1907, núm. 48 del cupo de dicho pueblo, cuyo paradero se ignora, si bien se presume que reside en Orán (Argelia francesa), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas de la Comandancia militar de esta plaza, para responder de los cargos que puedan resultar en el expediente que le instruyo por encontrarse prófugo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cieza á 1.º de Marzo de 1908.—Bartolomé Clares.  
JG—784

## LUGO

D. Jesús Varela Figueiras, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente por la falta grave de no haberse presentado á la concentración ordenada en las últimas maniobras militares de Galicia al artillero segundo de dicho regimiento Laureano Medina Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado artillero, hijo de José y de Ramona, natural de Tremañes, Ayuntamiento de Gijón, Juzgado de primera instancia del mismo, provincia de Oviedo, de estado soltero, edad veintisiete años, de oficio barbero, y su estatura un metro 580 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca

ante mí en el cuartel de las Mercedes, de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido ordenen la conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en Lugo a 10 de Febrero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Jesús Varela. JG—621

## PONTEVEDRA

D. Felipe Lariño Uhis, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Eladio González González por haber faltado a concentración para maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Roque é Isaura, natural de Gomariz, Ayuntamiento de Leiro, provincia de Orense, de un metro 589 milímetros de estatura, sin más señas conocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, de esta capital, a responder a los cargos que le resultan en el expediente instruido por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan preso y a mi disposición.

Dada en Pontevedra a 20 de Diciembre de 1907.—Felipe Lariño. JG—548

## REUS

D. Bernardo Vélez Castro, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, en comisión en la liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas, Juez instructor del expediente en averiguación del fallecimiento del soldado del batallón Cazadores expedicionario, núm. 12, Gregorio Pérez Bernal.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo a Gregorio Pérez Bernal, soldado que fué en Filipinas del citado batallón, hijo de Toribio y de Andrea, natural de Espirido, provincia de Segovia, Juzgado de primera instancia de idem, de oficio sirviente, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente espaciosa, sin señas particulares y del reemplazo de 1894, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas, en Reus, ó se presente a Autoridad competente, para que lo comunique, en méritos del expediente que se le sigue en su busca.

Asimismo se hace saber a cuantas personas sepan del actual paradero de dicho individuo, dando el aviso correspondiente, tanto en beneficio del interesado como de su familia.

Dado en Reus a 24 de Enero de 1908.—Bernardo Vélez. JG—450

## TARRAGONA

D. Casimiro Bertaluci Anido, Capitán del batallón segunda reserva de Tarragona, núm. 72, y Juez instructor del expediente que se instruye por deserción contra el recluta Francisco Gil Gemus del reemplazo de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Gil Gemus, hijo de Ramón y de Francisca, natural de Valls (Tarragona), soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio peluquero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, y un metro 602 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupa la zona de reclutamiento de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye como desertor, toda vez que no le son aplicables los beneficios del Real decreto de indulto de 6 de Junio del año 1906 (C. L., núm. 95), el cual sólo comprende a los prófugos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que sea capturado en cualquier tiempo que regrese a España el referido recluta, el cual se encuentra en la actualidad en Marseille (Francia), y remitido en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la zona de reclutamiento de esta capital, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona el día 9 de Febrero de 1908.—Casimiro Bertaluci. JG—630

## VALENCIA

D. José Gandía Ibarzábal, Capitán de Infantería, Juez eventual de la tercera región é instructor de la causa contra el súbdito francés M. Emile Jean Leon Maury por insulto a fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado paisano M. Emile Jean Leon Maury, hijo de Juan y de Justini, de oficio fundidor, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Albi, provincia de Tarn, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano y estatura un metro 695 milímetros, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Gran Vía, letra A, segunda puerta, segundo piso, ó ante la Autoridad competente del punto donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Valencia a 1.º de Febrero de 1908.—El Capitán, Juez instructor, José Gandía. JG—536

## VIGO

D. Daniel Vello Muñeta, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a maniobras se instruye al soldado del mismo Enrique Martínez Cruz.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Enrique Martínez Cruz, hijo de Esteban y Filomena, natural

de Ajo, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Santander, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de Santoña, provincia de idem, nació en 20 de Noviembre de 1877, de oficio zapatero, su estado soltero, su estatura un metro 710 milímetros, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1902;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el castillo de San Sebastián, de esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander.

Vigo 12 de Febrero de 1908.—Daniel Vello. JG—661

## ZAMORA

D. Angel Espías Panero, Capitán de Infantería, con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Zamora, número 46, Juez instructor del expediente que se instruye por la falta de haber intentado embarcar para el extranjero sin la correspondiente autorización contra el recluta excedente de cupo Félix Bueno Calvo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Félix Bueno Calvo, hijo de Pedro y de Luisa, natural de Perdígón, Juzgado de primera instancia de Zamora, provincia de idem, de oficio bracero, de veintitún años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, barba lampiña, boca regular, bigote negro, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 572 milímetros, para que dentro de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, oficinas de la zona, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a las Autoridades así civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta localidad, zona de Zamora, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Zamora a 3 de Febrero de 1908.—Angel Espías. JG—496

## ZARAGOZA

D. Gervasio Galindo Madridano, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el corneta Justo Arauz Sain, de este regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Justo Arauz Sain, hijo de Cipriano y de Juana, natural de Revillarruz (Burgos), de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio alambrero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, boca idem, color sano, frente espaciosa; señas particulares, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la frente, estatura un metro 518 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso (Castillo de la Aljafaría), de esta capital, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 31 de Enero de 1908.—Gervasio Galindo. JG—493

D. Gervasio Galindo Madridano, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento Romualdo Laureos Fernández, hijo de Cesáreo y Feliciano, natural de Villafranca (Navarra), de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, soltero, estatura un metro 592 milímetros, sustituto para el reemplazo de 1905, cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, a quien de orden superior estoy procesando;

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido Romualdo Laureos Fernández para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel del Príncipe Alfonso (Castillo de la Aljafaría), a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el mencionado plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 31 de Enero de 1908.—Gervasio Galindo. JG—494

D. Antonio Pérez Barreiro, primer Teniente del regimiento de Pontoneros y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Antonio Michelena Agara, del reemplazo de 1905, de la zona de Pamplona (Navarra), por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Aranz (Navarra), hijo de Francisco y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de con-

centración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Michelena Agara, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 11 de Febrero de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Pérez Barreiro. JG—737

## ANUNCIOS OFICIALES

## Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas, transmisible, núm. 32.711, expedido por este establecimiento en 16 de Junio de 1906 a favor de Doña Carolina de Simón Altuna y Rubio, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Abril de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—193

## Banco de España.

## Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, núm. 29.058, de pesetas nominales 7.500 en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido en 18 de Junio de 1906 a favor de D. José Barará Munté, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6.º del Reglamento y del 58 de las Instrucciones.

Barcelona 17 de Marzo de 1908.—El Secretario, E. Villarazo. X—

## Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 12 de Abril próximo, a las tres de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 25, bajo, la cual deberá celebrarse con arreglo al orden del día que consta en la Memoria, que se facilitará impresa a los señores accionistas, y a partir del día 6 de Abril, en esta Secretaría.

A continuación, y después de celebrada la junta general ordinaria, se celebrará junta general extraordinaria para tratar de la reforma de los artículos 18, 20, 21, 22, 24, 25 y 27 de los estatutos de la Sociedad, aprobados en 3 de Febrero de 1904.

Para poder asistir a estos actos será requisito indispensable la presentación del billete nominativo en que conste el depósito de las acciones, con arreglo al art. 27 de los estatutos vigentes. Estos depósitos se harán en la Caja social, de diez a una, los días laborables.

Madrid 20 de Marzo de 1908.—El Secretario, Luis Calderón.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Díaz Alvarez. X—206

## Sociedad Fábrica de Mieres.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 13 de los estatutos, ha señalado para la celebración de la junta general ordinaria de accionistas el día 10 de Abril próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social.

Para formar parte de esta Junta se necesita cumplir lo preceptuado en el art. 14 de los estatutos.

El orden del día de la junta general objeto del presente anuncio, será:

1.º Examen y aprobación de las cuentas y del balance correspondientes al ejercicio de 1907.

2.º Nombramiento de dos Sres. Consejeros, en reemplazo de los que por turno deben salir.

Mieres 16 de Marzo de 1908.—El Director, A. van Straelen. X—207

## Azucarera de Madrid (S. A.).

En el sorteo celebrado hoy han sido amortizadas las obligaciones hipotecarias números 1.151 a 1.160—2.031 a 2.040—2.362—2.365—2.367—3.961 a 3.970—4.471 a 4.480.

Madrid 20 de Marzo de 1908.—El Director Gerente, Miguel Díaz Alvarez. X—208

## La Flecha.

## Sociedad anónima por acciones.

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos, el Director-Administrador convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para la aprobación del balance del ejercicio finido en 1907, que se celebrará en esta villa el día 23 del próximo mes de Abril, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, sito en la calle de la Estación, núm. 8, principal, en donde podrá examinarse dicho balance durante los quince días precedentes al de la junta, y les recorda que, según disponen los artículos 21, 22 y 23 de los mentados estatutos, para asistir válidamente a la misma se necesita ser poseedor, a lo menos, de diez acciones; que con diez días de anticipación deberán depositarse en la Caja social ó exhibirse a los Sres. G. H. Fletcher et Compañía, 18, James Street, Liverpool, ó a D. José Larranaga y Serra, calle de San Pablo, núm. 4, Barcelona, ambos facultados al efecto; que en el caso de no poder ó de no querer asistir a la misma podrán hacerse representar por otra persona, por medio de carta de representación, ajustada al modelo que con esta fecha se les circula, y que de no poder celebrarse la junta en el día señalado por cualquier motivo de los expresados en el último de los citados artículos, se efectuará el día siguiente, a la misma hora y lugar, siendo entonces válidos y obligatorios sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas presentes ó representados y el de acciones depositadas ó exhibidas.

Bilbao 20 de Marzo de 1908.—Por La Flecha, el Director-Administrador, Pedro Larranaga. X—202

Abastecimiento de Aguas Potables de Jerez de la Frontera.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Extracto del balance en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns DEBE and HABER, listing various expenses and assets in Pesetas. Total DEBE: 8.382.788'23, Total HABER: 8.382.788'23.

Table showing capital and reserves. Capital: 7.500.000. Reserves: 7.396.282'62.

Jerez de la Frontera 31 de Diciembre de 1907.—Está conforme con los asientos de los libros: El Secretario Contador, Celastino Patac.—El Director Gerente, Tomás Díez.—El Vocal-Inspector de los fondos de la Sociedad, M. Cantillo García.—V.º B.º—El Presidente, G. Garvey. X—196

Línea de Vapores Serra.

Sociedad anónima por acciones.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 21 de los estatutos, el Director-Administrador convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para la aprobación del balance correspondiente al ejercicio de 1907, que se celebrará en esta villa el día 23 del próximo mes de Abril, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle de la Estación, núm. 8, principal, en donde estará de manifiesto dicho balance desde quince días antes al de la celebración de la junta, y les recuerda que, según previenen los artículos 23 y 24 de los mentados estatutos, para asistir, con voz y voto a la misma, se requiere ser poseedor a lo menos de 10 acciones,

que con diez días de anticipación deberán depositarse en la Caja social, ó exhibirse a Línea de Vapores Serra, Old Castle Buildings, 26, Preeons Row, Liverpool, ó a D. José Larrañaga y Serra, calle de San Pablo, núm. 4, Barcelona, ambos debidamente facultados para el caso, y que de no poder ó no querer asistir a la misma, pueden hacerse representar por otra persona, por medio de carta de representación, cuyo modelo se les circula con esta fecha.

En el caso de que por cualquier motivo de los que señala el art. 25 no pudiese celebrarse la junta el día señalado, se verificará el siguiente, en el mismo local é igual hora, siéndole entonces válidos y obligatorios sus acuerdos, sea cual fuere el número de accionistas presentes ó representados y el de acciones depositadas ó exhibidas.

Bilbao 20 de Marzo de 1908.—Por la Línea de Vapores Serra, el Director-Administrador, Pedro Larrañaga. X—203

La Estrella.

Sociedad anónima.

La junta general ordinaria tendrá lugar en París, el martes 7 de Abril, a las dos de la tarde, 134, Boulevard Haussmanns. Los títulos deberán ser depositados con diez días de anticipación.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de las cuentas. Examen de la situación de la Sociedad. El 11 de Marzo de 1908.—El Presidente, Lisardo González. X—197

La Reformadora Granadina.

Sociedad anónima.

Calle Colón, núm. 24, Granada.

Cita a los señores accionistas de la misma a junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social el día 3 de Mayo próximo de 1908, a la una de su tarde.

Según el art. 40 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la junta los señores accionistas depositarán sus acciones antes del día 15 de Abril en la Caja de la Sociedad contra resguardo, que les servirá de billete de entrada para la expresada junta.

Desde el día 15 al 30 del citado Abril estarán las cuentas y documentación de la Sociedad a disposición de los señores accionistas que quieran examinarlas en las oficinas de la Sociedad.

La orden del día para la expresada junta es la que determinan los artículos 51 y siguientes de los estatutos. Granada 15 de Marzo de 1908.—El Presidente, Francisco Jiménez Arévalo. X—191

El Horcajo.

Para celebrar junta general ordinaria de la Sociedad especial minera El Horcajo, se convoca a los socios para el día 30 del mes actual, a las cuatro de la tarde, en la casa Carrera de San Jerónimo, núm. 53, entresuelo.

Madrid 20 de Marzo de 1908.—El Presidente, Isidro G. Lastra. X—194

Sociedad anónima Madrid-Automóvil N. A. G.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 11 de Abril de 1908, a las diez de la mañana, en su domicilio social, paseo de la Castellana, 47, para la aprobación de la Memoria y cuentas del año 1907.

El depósito de acciones que previene el art. 26 de los estatutos para asistir a esta junta deberá hacerse en el domicilio social hasta el día 6 de Abril próximo.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Presidente, Eduardo Dato Iradier. X—195

San Julián.

Sociedad anónima Minas de Cobre de Pozoblanco (Córdoba).

Esta Sociedad celebrará junta general extraordinaria el día 6 de Abril próximo, a las veinte, en su domicilio social, calle de los Leones, núm. 2, entresuelo izquierda, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Elección de nuevo Presidente Gerente, por la no aceptación del nombrado D. Gonzalo Fernández de Córdoba, y de los demás cargos que pudieran resultar vacantes.

2.º Renuncia hecha por la mayor parte de los señores ponentes designados para el examen de las cuentas de 1907, y aprobación ó no de las mismas.

3.º Proponer la reforma de los estatutos por que se rige esta Sociedad.

4.º Lectura de una carta suscrita por el accionista Don Manuel Castroverde García, interesando se haga de todos los libramientos, con sus justificantes, para que merezcan la calificación que correspondan; y

5.º Hacer presente el estado económico de la Sociedad, y proponer soluciones referentes a los mismos.

Lo que se hace presente por medio de este anuncio para conocimiento de los señores accionistas; debiendo advertirles que para tomar parte en la referida junta tienen que depositar las acciones en la oficina, con arreglo a cuanto previene el art. 14 de los estatutos, desde el día 21 al 23 del corriente mes, y horas de una a tres de la tarde.

Córdoba 15 de Marzo de 1908.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Julián Pérez del Río. X—198

Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.

(Sociedad anónima domiciliada en Madrid.)

No habiéndose podido celebrar por falta de número el día 29 de Febrero próximo pasado la junta general anunciada en la GACETA y Heraldo de Madrid de 19 del mismo mes, se convoca por segunda vez a esta Sociedad a junta general ordinaria de accionistas, que se ha de verificar el día 30 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, calle de Galileo, núm. 33 provisional, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Aprobación de la Memoria y Cuenta general de 1907. 2.º Legalizar la situación del Presidente. 3.º Nombramiento de Consejeros. 4.º Asuntos diversos.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas, de conformidad con lo que determinan los estatutos sociales.

Madrid 20 de Marzo de 1908.—El Secretario, Antonio García Jiménez. X—204

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Marzo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTANTE, listing various bonds and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1908.

Meteorological observation table with columns HORAS, VIENTO, NUBES, etc., showing data for the day of March 20, 1908.

Table with columns TEMPERATURA and VELOCIDAD, showing temperature and wind speed data.

Table with columns VELOCIDAD and SOL, showing wind speed and solar radiation data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.— Viernes 20 de Marzo de 1908.

Table with multiple columns: Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. Columns include location, time, temperature, wind direction, and weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices. Includes 'Manual de la Administración', 'Reglamento de servicios provinciales', etc.

Table listing publications with prices. Includes 'Contratación de servicios provinciales', 'Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros', etc.

NOVEDAD INGLESA

La Zurcidora Mecánica. Con este aparato basta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar



medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda. No debe faltar en ninguna familia. Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas. Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

por D. JOSÉ ZARAGOZA. Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 p'as.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table with 2 columns: Price category and price in pesetas. Includes 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem'.

SANTOS DEL DÍA

Santos Esteban y Dominico, mártires, y San Serapión, Obispo.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—El genio alegre. PRINCESA.—A las 9.—La pesca del millón. ZARZUELA.—A las 7.—Santos é Maigas.—La patria chica. Pepe Botella. APOLO.—A las 7.—Behemios.—El día de Reyes.—El mal de amores.—El celoso extremeño.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.